



## FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Desjudicialización de la declaración de ineficacia de títulos valores”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Abogada

AUTOR:

De Los Rios Castañeda, Yoshi Briggitt (ORCID: 0000-0001-9644-1975)

ASESOR:

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341x)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Comercial

Lima - Perú

2019

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mis padres, por el apoyo brindado durante todo este viaje en la vida universitaria y por enseñarme que la mejor decisión es seguir mi vocación y a mis hermanas por ser la mayor motivación para crecer cada día, como persona y profesional.

### **Agradecimiento**

Agradezco infinitamente a mi familia por su apoyo incondicional. De igual manera a todos aquellos que contribuyeron al desarrollo de esta investigación, en especial a la Mg. Lutgarda por su guía y dedicación.

## Página del Jurado

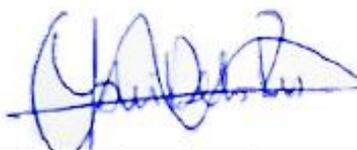
## Declaratoria de autenticidad

### **Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, Yoshi Briggitt De los Ríos Castañeda con DNI N° 70334416, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en el presente proyecto de investigación son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.



---

Yoshi Briggitt De los Rios Castañeda  
DNI: 70334416

## Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
<b>I. Introducción</b>	1
<b>II. Método</b>	10
2.1. Tipo y diseño de investigación	11
2.2. Escenario de estudio	11
2.3. Participantes	12
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
2.5. Procedimiento	13
2.6. Métodos de análisis de información	14
2.7. Aspectos éticos	15
<b>III. Resultados</b>	16
<b>IV. Discusión</b>	30
<b>V. Conclusiones</b>	37
<b>VI. Recomendaciones</b>	40
Referencias	42
Anexos	48
Anexo 1: Tabla de Categorización	49
Anexo 2: Entrevista COJP1	50
Anexo 3: Entrevista COEL2	53
Anexo 4: Entrevista COSF3	56
Anexo 5: Entrevista CODE4	59
Anexo 6: Certificado de Validaciones	64
Anexo 7: Acta de originalidad	74
Anexo 8: Autorización de Publicación de Tesis	76
Anexo 9: Autorización de la Versión Final de Tesis	77

## Resumen

La presente tesis surge a partir de las deficiencias de nuestra Ley 27287 – Ley de Títulos Valores, específicamente respecto la declaración de ineficacia de título valor para los casos de extravío, sustracción y deterioro total. De acuerdo con los artículos 102° y 103° de la Ley antes mencionada, se establece como la única vía el proceso sumarísimo. Sin embargo, pese a que el proceso sumarísimo es el más breve dentro de la legislación peruana; el legislador no advirtió las problemáticas actuales que aquejan los juzgados en los cuales se conocen estos procesos; causando una demora excesiva para la atención de estos. Por ello, el objetivo principal de la investigación es examinar la posibilidad de desjudicialización la declaración de Ineficacia de Títulos Valores en la legislación peruana. La investigación es de enfoque cualitativo, se emplea el diseño fenomenológico y de tipo descriptivo. El instrumento utilizado para la recolección de datos fue el cuestionario que consta de 6 preguntas, y que fue aplicado a través de la entrevista a los participantes Jesús Alexander Estrada Herrera, Cynthia Alessandra Rosales Llanos, Manuel Reynaldo Portocarrero Gonzales, Piero Augusto Da Giau Roose. En los resultados se obtuvo que los participantes coinciden en que este tipo de procesos en el fondo no existe una litis sino una incertidumbre, por lo que puede establecerse una vía alterna a la judicial como la notarial, sin embargo, debe mantenerse la judicial para que haya libertad de elección por parte de los administrados. Finalmente, se concluyó que es factible desjudicializar la declaración de ineficacia de título valor, y puede aplicarse para todos los títulos valores materiales, por cuanto la naturaleza jurídica del proceso de ineficacia es de jurisdicción voluntaria, siendo viable la habilitación e implementación de una vía alterna a la judicial, sin suprimir esta última; a fin de que la parte recurrente en base al principio de opción de trámite de esta manera no ver afectado los derechos de las personas

**Palabras clave:** proceso de ineficacia, títulos valores, jurisdicción voluntaria, desjudicialización comparada

## Abstract

This investigation arises from the deficiencies of our Law 27287 – Negotiable Instruments specifically declaration of negotiable instrument inefficiency for cases of loss, subtraction and total deterioration. According to articles 102 and 103 of the Law, the summary process is established as the only way. However, although the summary process is the shortest in Peruvian legislation; the legislator did not notice the current problems that afflict the courts in which these processes are known; causing excessive delay for their attention. Therefore, the main objective is to examine the possibility of dejudicializing the declaration of negotiable instrument inefficiency in Peruvian legislation. The investigation is of a qualitative approach, phenomenological design and descriptive type. The instrument used for data collection was the questionnaire consisting of 6 questions, and which was applied through the interview to the participants Jesús Alexander Estrada Herrera, Cynthia Alessandra Rosales Llanos, Manuel Reynaldo Portocarrero Gonzales, Piero Augusto Da Giau Roose. In the results, it was obtained that the participants agree that this type of process in the background does not exist a litigation but an uncertainty, so that an alternative route to the judicial as the notarial one can be established, however, the judicial one must be maintained so that there is freedom of choice on the part of the administered ones. Finally, it was concluded that it is feasible to dejudicialize the declaration of negotiable instrument inefficiency, and it can be applied for all negotiable instrument, as the legal nature of the inefficiency process is of voluntary jurisdiction, enabling an alternative route is viable to the judicial one, without suppressing the latter; so that the appellant based on the principle of processing option in this way will not be affected the rights of people.

**Keywords:** inefficiency process, securities, voluntary jurisdiction, comparative dejudicialization

## I. Introducción

En el Perú, el Congreso de la República (2000) promulgó la Ley N° 27287 conocida también como Ley de Títulos Valores la cual regula en su artículo 102° el proceso a seguir en situaciones de extravío, sustracción o deterioro total de un título valor; señalando que debe solicitarse al Juez la declaración de ineficacia de este a través de un proceso sumarísimo conforme lo confirma el art. 103° de la misma ley.

Previamente se habrá realizado la denuncia correspondiente, así también se comunicará a los obligados de los hechos suscitados solicitando la suspensión de las obligaciones contenidas en el título valor y dentro de los 15 días siguientes de la comunicación deberá informarse sobre la presentación de la demanda de Ineficacia de Título Valor.

Aparentemente, nos encontramos sobre un supuesto sencillo en el cual la Ley en su Sección Novena proporcionó una solución adecuada, estableciendo la vía sumarísima como la indicada para resolver. Sin embargo, pese a que el proceso sumarísimo es el más breve dentro de la legislación peruana; el legislador no advirtió que debido a la alta carga procesal que enfrentan los juzgados en los cuales se lleva a cabo los procesos de ineficacia el tiempo de espera para que la pretensión planteada sea resuelta puede triplicarse siendo perjudicial para aquel que recurre a la instancia judicial.

A lo descrito anteriormente, se añade el costo procesal en el cual incurrirá el demandante; entiéndase los aranceles judiciales, las publicaciones que se realizaran en el diario oficial El Peruano durante 5 días consecutivos, así como la asesoría legal y el constante impulso procesal que tendrá que realizarse para tener resultados.

En principio la Ley de Títulos Valores fue creada para agilizar el tráfico comercial; sin embargo, al hacer un análisis de los artículos anteriormente mencionados en los que dispone el trámite a seguir ante un supuesto de extravío, sustracción o deterioro total de un título valor nos damos cuenta de que actualmente la inversión de tiempo y dinero que acarrea un proceso judicial no es lo más recomendable.

La Ley no ha asignado un importe mínimo a los títulos valores; por ello ocurren casos en los que el importe del título valor no es proporcional al importe que implica seguir un proceso judicial, siendo este último mucho mayor, por lo cual deciden desistir o darlo por perdido.

Cabe señalar que, a lo largo de la historia, la legislación peruana ha sido modificada en distintas oportunidades ajustándose a las necesidades de la sociedad; entre esas

modificaciones encontramos supuestos que necesitaban de un proceso judicial y se les diseñó un tratamiento distinto en base a los principios generales del derecho.

En ese sentido, podemos decir que la regulación que la Ley 27287 planteó para las situaciones de extravío, sustracción o deterioro total de un título valor no se ajusta a las necesidades actuales, puesto que contamos con un Poder Judicial que enfrenta problemas de gran carga procesal y al cual su acceso implica un alto costo. Por ello, nuestra legislación necesita adoptar alternativas en las cuales se busque la satisfacción de la pretensión enfocándose en la celeridad, eficacia y economía procesal; tomando como modelo aquellos implementados en las legislaciones extranjeras que han acaecido por problemas similares a los nuestros.

En legislaciones extranjeras, el panorama es similar al Perú; países como Chile, Argentina y España adoptan la instancia judicial como la conveniente para la declaración de ineficacia de los Títulos Valor o como ellos lo denominan Títulos de Créditos. No obstante, legislaciones como la colombiana y ecuatoriana han optado por un tratamiento diferente para este supuesto, adoptando procedimientos distintos a la instancia judicial para la declaración de ineficacia de los Títulos Valores.

La Presidencia de la República de Colombia (1971) decretó el Código de Comercio en el cual adoptaba la instancia judicial para solicitar la cancelación de un Título Valor. Sin embargo, cuarenta y un años después debido a los problemas que atravesaba el Estado tales como la carga y deficiencias del Sistema Judicial, el Congreso de la República de Colombia (2012) decidió modificar dicho procedimiento a través de la Ley 1564, optando por uno en el cual se evita instancia judicial y divide dos periodos para este supuesto. El primer periodo es aquel extrajudicial en el cual se realizará la comunicación y publicación de los hechos sin presencia de un juez; el segundo periodo aparece cuando se presenta oposición para lo cual se deberá acudir a la instancia judicial.

Entre los antecedentes nacionales tenemos a Espinoza, Ruiz y Sifuentes (2018). Obligatoriedad de tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial y su influencia sobre la carga Procesal en el Procesos Civil Peruano. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. (Tesis para obtener el título de Abogado). El trabajo tuvo como objetivo general el determinar la obligatoriedad de los trámites no contenciosos en vía notarial, así mismo planteó conocer los beneficios de la tramitación en vía notarial, comprobar cómo influye en

la seguridad jurídica y establecer la necesidad de la concentración de funciones jurisdiccionales en los juzgados. Concluyendo lo siguiente: la tramitación de asuntos no contenciosos en sede notarial tiene una influencia positiva en la carga procesal que afronta el Poder Judicial ya que la disminuye; así mismo, genera una serie de beneficios tales como la seguridad jurídica puesto que crea situación de certeza; celeridad del trámite y el beneficio social y económico; esto no excluye la actividad judicial, para los supuestos de oposición.

Rimasca (2017) comentó en la Revista “El Terno” que en muchos casos a fin de no acudir a la instancia judicial se han emitido nuevos títulos valores que reemplazan aquellos que han sido extraviados, sustraídos o deteriorados totalmente, sin embargo, no han sido declarados ineficaces por lo que sigue en circulación de forma irregular lo cual puede generar una problemática en el futuro.

En cuanto a antecedentes internacionales, Vásquez (2016). La competencia en los procesos de jurisdicción voluntaria. Universidad de Cuenca. (Tesis para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales). En esta investigación, el autor trazó como objetivo hacer la diferenciación entre la Jurisdicción Voluntaria y la Jurisdicción Contenciosa, analizar los procesos de Jurisdicción Voluntaria y su impacto en las legislaciones comparadas. Finalmente, el autor concluyó que entre las diferencias encontramos que, en Jurisdicción Voluntaria no existe un conflicto en cambio en la Jurisdicción Contenciosa hay intereses contrapuestos; en vista a ello es que se plantea a fin de disminuir la carga procesal de los juzgados, el manejo de la vía notarial escatimando además tiempo.

Narciso. (2010). Ampliación de la función notarial dentro de la jurisdicción voluntaria ante la necesidad de reponer Títulos de Crédito al portador. Universidad De San Carlos De Guatemala. (Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). El propósito de la investigación fue determinar el impacto de la ampliación de las funciones del notario como auxiliar del juez en los casos de reposición de títulos de crédito; finalmente el autor llegó a la siguiente conclusión: Las actuaciones del notario han sido investidas de fe pública a través de las normas jurídicas a fin de descongestionar la labor en los tribunales de justicia; así mismo el derecho mercantil requiere de una pronta atención puesto que el objetivo de esta rama es la afluencia del tráfico comercial. Por ello, la función judicial debe ser limitada en los casos de robo, extravió, acción cambiaria ejecutiva, reposición y

reivindicación de los títulos de crédito, ya que se tratan asuntos de jurisdicción voluntaria y debería facultarse al notario tomando en cuenta el principio de opción de trámite.

Labariega. (2007). El procedimiento de cancelación de los títulos valores. El autor en su artículo hizo una revisión en el sistema jurídico de México y a nivel internacional como Holanda e Italia de la institución de cancelación; tuvo como objetivo desarrollar reflexiones sobre la modificación que debe realizar la Ley de Títulos Valor de México. Finalmente concluyó que el procedimiento de cancelación se inspira en asegurar tanto al titular del documento, así como quien pagó y quien haya obtenido el título de buena fe. Por ello, sugirió que la Ley Cambiaria de México debe sufrir unas modificaciones respecto a la institución de la cancelación del Título Valor, como eliminar el procedimiento en los casos de título al portador lo cual es beneficioso por cuanto evita un proceso ante la autoridad judicial, así mismo indicó debería simplificarse el procedimiento como lo hizo el Código de Comercio de México.

Labariega (2005) señala que el origen de los títulos valores se remonta a la segunda mitad del siglo XII, puesto que en ese momento acontecía el evento histórico de Las Cruzadas que limitó a las personas la libre circulación de su dinero, por lo que a través de documento que denominaron cambial podían realizar distintos tratos comerciales con el cambista, quienes con el tiempo se convirtieron en los ahora llamados banqueros. En el siglo XV los títulos valores comenzaron su extensión potenciándose así sus funciones y así finalmente, transformándose radicalmente de instrumento de deuda a títulos valores propiamente dicho con la ley germánica. Sin embargo, el título valor obtuvo la característica del endoso en Italia lo cual lo convirtió en un instrumento circulante de mayor trascendencia (p.166).

Rodríguez (2006) menciona que el derecho comercial conoció su auge a finales del siglo XVI, época en la cual el crédito cobró mayor importancia dentro de la economía moderna a fin de satisfacer necesidades e intereses; por ello se tornó indispensable la circulación que busco apoyarse de instrumentos jurídicos que brinden certeza y seguridad como lo son los títulos valores; es así como la circulación se convirtió en uno de sus principios (p.73).

La Comisión Redactora del Anteproyecto de la Nueva Ley de Títulos Valores (1999) expuso que la normativa respecto a los títulos valores en el Perú, se encontraba dispersa y en muchos casos era incoherente; por ello a través de la promulgación de la Ley N° 27287 esta normativa se unificaría. Así mismo, discuten el uso del término títulos valores como

impropio, partiendo de la naturaleza jurídica y de la incorporación de la tecnología en la desmaterialización de los títulos, proponiendo la denominación de títulos negociables; sin embargo, debido a la familiarización con el término, conviene seguir utilizándolo. Por otro lado, entre los aportes más importantes en la instauración de la ley de los títulos valores; tenemos la modificación del instituto del protesto y la simplificación de la declaración de ineficacia de título valor, pasando de conocerse vía proceso abreviado a sumarísimo (p. 133).

Montoya (2012) conceptualizó a los títulos valores como los documentos que cuentan con vida propia puesto que contienen derechos típicos para sus titulares, por ello indicó que estos tienen un contenido patrimonial; además son de uso frecuente en el tráfico económico ya que la circulación es simple y segura (p. 20).

Baez (2017) definió los títulos de crédito como aquellos instrumentos necesarios en los cuales se incorporan un derecho literal para ser ejercido, son de gran practicidad por cuanto sustituye al dinero y otros patrimonios; este concepto se concibió en base a lo comprendido en la legislación mexicana (p.125).

Busseto (2012) precisó que el título valor es un documento del cual se desprenden dos elementos, el primero es que este documento puede ser una cosa material o inmaterial, y segundo es que contiene una obligación la cual es incondicional e irrevocable y otorga un derecho autónomo (p.158).

Drobnig (2019) definió a los instrumentos negociables, término utilizado en EE.UU e Inglaterra para los títulos valores, como los documentos que son utilizados para realizar pagos de créditos de manera segura, que históricamente fueron desarrollados para ser instrumentos de pago transferibles (p.1).

Beaumont (2012) señaló como principios de los títulos valores los indicados en la legislación peruana; el primero de ellos es la literalidad, que se refiere a que el texto del documento determina los alcances, la modalidad y las obligaciones que contiene; la incorporación es el valor que contendrá el título, es decir la suma de dinero incorporada al documento cual su destino será la circulación a través del endoso; en tercer lugar se encuentra la formalidad que incluye el título valor puesto que debe cumplir con los requisitos indicados por la ley; y por último los principios de autonomía, buena fe y legitimación (p. 54)

Montoya (2012) enumeró como principios rectores de los títulos valores a la incorporación pues a través de este principio el papel se convierte en título valor ya que esta contiene una

declaración de voluntad unilateral; la literalidad que traduce como la formalidad, la autonomía otorga independencia al título valor independizándolo de la relación causal que dio nacimiento a la obligación; por su parte la legitimación es subdividida en activa por cuanto habilita al titular del derecho a exigir el cumplimiento de la obligación y la pasiva y la buena fe; a través del principio de incorporación, mediante (p.34)

Hundskopf (2012) indicó respecto al proceso de ineficacia de título valor, que en los casos de extravío, sustracción y deterioro total del título valor existen 2 opciones, la primera de ellas es que si ha transcurrido el plazo este será exigible, el tenedor demandará la declaración de ineficacia y solicitará el cumplimiento de las obligaciones y la segunda, cuando las obligaciones aún no son exigibles se podrá solicitar un duplicado del título valor; en cualquiera de los dos casos mencionados anteriormente se realizará en base a lo estipulado en el art. 102 de la Ley Título Valor mediante un proceso sumarísimo, luego de ello el juez notificará a los obligados y a fin de suspender el pago, a ello se adiciona el realizar las publicaciones en el diario oficial El Peruano por cinco días consecutivos; posteriormente si no se presenta oposición al respecto el Juez deberá comprobar el derecho del peticionante y resolver conforme a ello (p. 284).

Ramírez (2015) precisó que la demora en los procesos judiciales se le atribuye a la carga procesal que enfrenta el juzgado, el cual se ha venido acumulando de años anteriores; para la calificación de una demanda se estima un tiempo de aproximadamente treinta días a ello se le adiciona el tiempo que demora la notificación el cual puede llegar hasta cuarenta y cinco días; estas demoras son también generadas por las constante huelgas en el Poder Judicial entre otras deficiencias humanas (p. 46).

Carvajal y Guzmán (2017) señalaron que el derecho de acceso a la justicia es esencial para la realización de los demás derechos contemplados en las constituciones y leyes; sin embargo, en la actualidad existe una falta de incorporación de plazos específicos para la emisión de pronunciamientos por lo que los recurrentes deben acudir a estrategias que coadyuven al impulso procesal; por ello consideran necesario establecer periodos para resolver teniendo en cuenta las prioridades de acuerdo a los petitorios (p. 152).

Roberto (2017) indicó que la naturaleza jurídica de los títulos valores materiales es independiente a la relación originaria de la obligación; así mismo hace acotación de la

incorporación de un derecho al soporte material, estas y otras características propias de los títulos desarrollados como principios (p.1).

Alonso (2015) señaló respecto a la naturaleza de la declaración de ineficacia de título valor, que es de jurisdicción voluntaria no debiendo ser equiparado con el de naturaleza contenciosa; se debe entender como jurisdicción voluntaria por aquellos casos que son solicitados a parte por uno o más interesados y no cabe la solicitud de oficio, además que muchos de ellos pueden ser solucionados por otra instancia distinta a la judicial puesto que no existe un conflicto y tiene como ámbito de aplicación el civil y comercial (p.23).

Alonso (2015) refirió que la oposición es realizada por un tercero ajeno a las partes de la relación de jurisdicción voluntaria, teniendo un alcance subjetivo; este tercero debe estar debidamente legitimado para actuar dentro del plazo que establece por ley (p. 848).

Ello nos conlleva a formular el siguiente problema general: ¿Es posible desjudicializar la declaración de Ineficacia de Títulos Valores en la legislación peruana?; para ello también deberá tenerse en cuenta los problemas específicos: (1) ¿Qué razones motivan la desjudicialización de la declaración de Ineficacia de Títulos Valores? (2) ¿Cuál es la naturaleza jurídica de declaración de Ineficacia de Títulos Valores? (3) ¿Cómo se ha desarrollado la desjudicialización de la declaración de Ineficacia de Títulos Valores en la legislación comparada?

A continuación, se desarrollará la justificación teórica; Labariega (2007) indica que el procedimiento de cancelación de un título valor o como se denomina en nuestra legislación la declaración de ineficacia por extravío, sustracción y deterioro total debe ser sometido a modificaciones atendiendo las necesidades actuales, por lo que este cambio debe contener un trámite sencillo distinto al de instancia judicial.

Con respecto a la justificación metodológica del estudio; el trabajo de investigación será desarrollado desde un enfoque cualitativo, bajo un diseño fenomenológico. Para ello, se utilizará el instrumento cuestionario el cual constará de 6 preguntas que serán formuladas a partir de las categorías y subcategorías de la presente investigación; el cuestionario se aplicará a través de la técnica de la entrevista a especialistas en la materia civil y comercial, quienes desarrollaran ampliamente las interrogantes.

En relación con la justificación práctica, el presente trabajo de investigación fue escogido puesto que el poder judicial es uno de los órganos de los cuales se conoce las deficiencias y

problemas que atraviesa; así mismo debe reconocerse la utilidad e importancia de los títulos valores en el día a día de las transacciones comerciales por lo que el proceso de declaración de ineficacia de títulos valores para los supuestos de extravío, sustracción y deterioro total suele dilatarse exageradamente perjudicando el tráfico comercial y las partes causando así un desorden dentro del ámbito comercial; es por ello que la presente investigación está enfocada.

Así mismo, la investigación es relevante puesto que no ha sido analizado anteriormente por las autoridades; el evaluar la posibilidad de la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor es necesario por la serie de derechos y principios que se ven afectados y lo cual evidencia las deficiencias no solo del Poder Judicial, sino también de la norma.

Por ello, el estudio contribuirá en formar una nueva teoría y aportar nuevas investigaciones referentes a temas comerciales los cuales se han quedado atrás en modificaciones. En la presente investigación futuro puede ser objeto de mayor análisis lo cual será de útil apoyo para una implementación dentro de la norma en referencia la declaración de ineficacia de título valor.

Finalmente, el objetivo general del trabajo de investigación es: Examinar la posibilidad de desjudicialización la declaración de Ineficacia de Títulos Valores en la legislación peruana. Y los objetivos específicos: (1) Desarrollar las razones que motivan la desjudicialización de la declaración de Ineficacia de Títulos Valores. (2) Analizar la naturaleza jurídica de declaración de Ineficacia de Títulos Valores. (3) Explicar el desarrollo de la desjudicialización de la declaración de Ineficacia de Títulos Valores en la legislación comparada.

## II. Método

## II.1. Tipo y diseño de investigación

### II.1.1. Tipo

La presente investigación es de tipo descriptivo. Abreu (2014) indica que el tipo descriptivo tiene por objetivo conocer la realidad de una situación a través de la observación o el conocimiento que son obtenidos por las bibliografías o como en este caso por la entrevista a fin de encontrar los hechos comunes a través de una interpretación subjetiva pero congruente (p. 199).

### 2.1.2. Método

El método de investigación es inductivo. Rodríguez y Pérez (2017) definen el método inductivo como la forma de razonamiento en el cual se hace la observación de datos, experiencias, fenómenos particulares y llegar a los aspectos generales; de los cuales se identifica los rasgos comunes teniendo una base empírica (p. 187).

### 2.1.3. Diseño

Con respecto al diseño de la investigación es fenomenológico ya que muestra la perspectiva de los participantes sobre experiencias y conocimientos, lo cual permite que a través de herramientas de recolección de datos como, en este caso, la entrevista se encuentre la esencia de las experiencias compartidas (Hernández, 2018, p. 493).

### 2.1.4. Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativo. Hernández (2018) es dinámico y abierto; permite una variedad de concepciones acerca de un tema, se aplica una lógica inductiva y parte de lo particular hacia lo general (p. 7).

## II.2. Escenario de estudio

El desarrollo de esta investigación tendrá distintos escenarios, los cuales serán de vital importancia para conocer diversos puntos de vista y perspectivas. El primer escenario es el Juzgado de Paz Letrado, el cual se encuentra en el Rímac; este es uno de los Juzgados donde se ventilan los procesos de Ineficacia de Título Valor. El segundo escenario la empresa SCI específicamente el área de asesoría legal, en el cual la especialista legal se encuentra a cargo

de los procesos de ineficacia, siendo una de las partes que se ve afectada por la problemática del tema de investigación. Así mismo, encontramos otro escenario que es la Universidad César Vallejo en la cual se aplicará la herramienta de recolección de datos a un especialista en el ámbito comercial.

### II.3. Participantes

La muestra de la presente investigación está conformada por cuatro expertos, quienes nos brindaran su opinión respecto a la problemática, a continuación, señalaremos los datos de importancia para el estudio.

Tabla 1

#### *Participantes*

CARGO	CENTRO LABORAL	NOMBRES Y APELLIDOS
Juez	3 <sup>a</sup> Paz Letrado del Rímac	Jesús Alexander Estrada Herrera
Especialista Legal	Servicios Cobranzas e Inversiones – Asesoría Legal	Cynthia Alessandra Rosales Llanos
Socio Fundador	CTL Consultants	Manuel Reynaldo Portocarrero Gonzales
Docente - Especialista en Derecho Civil y Comercial	Universidad ESAN y UNIFE	Piero Augusto Da Giau Roose

La tabla presenta a los participantes que serán entrevistados. Elaboración: Propia

### II.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos se realizará con la entrevista; Penalva, Alaminos, Frances y Santacreu (2015) define a la entrevista como el diálogo con preguntas insertadas en el cual

debe tenerse en cuenta los roles definidos, entrevistador - entrevistado; y la continuidad en el discurso, es decir, la espontaneidad (p. 33)

El tipo de entrevista a realizarse es presencial y escrita, de acuerdo con la forma de obtener la información; por el número de entrevistados, es individual y por el grado de estandarización es estandarizada abierta ya que, si bien se cuenta con una programación y un cuestionario al que se somete a los entrevistados, las preguntas son contestadas libremente (Penalva, Alaminos, Frances y Santacreu, 2015, p. 34).

Hernández (2018) recomienda que la entrevista debe contar con una estructura. El inicio es el planeamiento, siendo previo paso a la entrevista; para ello se prepara el cuestionario y una guía que contiene las pautas que serán de ayuda en el desarrollo de la entrevista, así mismo, se realizan las invitaciones a los participantes y teniendo su consentimiento acordando horarios y espacios en los cuales se llevará a cabo. El día de la entrevista, tiene tres momentos; el antes, en el cual deberá apagarse los teléfonos celulares para no causar interrupciones, el espacio el cual contará con buena iluminación y el entrevistador-entrevistado se encuentran a una distancia prudente de manera que la conversación sea fluida y comprensiva. Durante la entrevista, el entrevistador sigue las pautas y de acuerdo a las respuestas del entrevistado seguirá la misma; debe escucharlo, no distraerse, no interrumpirlo durante su participación; finalmente deberá agradecer por la entrevista y dar acotaciones finales. (p. 452)

## II.5. Procedimiento

La presente investigación contará con la participación de cuatro expertos a quienes se les contactó a través de correo y presencialmente, los mismo fueron seleccionados teniendo en cuenta su experiencia respecto a la materia, a fin de que sean entrevistados. Para ello se solicitó previamente a la Coordinadora de la Facultad de Derecho de la Universidad la Carta de Presentación, la cual está dirigida a cada uno de los participantes; en ella se detalla el nombre del autor y el título de la investigación para poder aplicar el instrumento a través de la entrevista. Luego de haber presentado la Carta a cada participante se le hizo la explicación del proyecto de investigación y se les hizo entrega de un ejemplar del trabajo para que realicen la validación de este teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en la materia.

## II.6. Métodos de análisis de información

Tabla 2

### *Categorización*

<b>Concepto</b>	<b>Categoría</b>	<b>Subcategorías</b>
El tenedor demandará la declaración de ineficacia en base a lo estipulado en el art. 102 de la Ley Título Valor mediante un proceso sumarísimo, luego de ello el juez notificará a los obligados y a fin de suspender el pago, a ello se adiciona el realizar las publicaciones en el diario oficial El Peruano por cinco días consecutivos; posteriormente si no se presenta oposición al respecto el Juez deberá comprobar el derecho del peticionante y resolver conforme a ello (Hundskopf, 2012, p. 284).	1. Proceso de Ineficacia	1.1. Carga Procesal 1.2. Costos y Costas
Se debe entender como jurisdicción voluntaria por aquellos casos que son solicitados a parte por uno o más interesados y no cabe la solicitud de oficio, además que muchos de ellos pueden ser solucionados por otra instancia distinta a la judicial puesto que no existe un conflicto y tiene como ámbito de aplicación el civil y comercial (Alonso, 2015, p.23).	2. Naturaleza jurídica	2.1. Jurisdicción Voluntaria 2.2. Oposición
Existen países que mantienen la instancia judicial como la conveniente para la declaración de ineficacia de los Títulos Valor. No obstante, legislaciones como la colombiana y ecuatoriana han optado por un procedimiento distinto a la instancia judicial para la declaración de ineficacia de los Títulos Valores.	3. Legislación comparada	3.1. Aplicación de la desjudicialización 3.2. Modelo judicializado

La tabla presenta las categorías de la investigación las cuales se encuentra definidas conceptualmente; así mismo estas se subdividen en subcategorías. Elaboración propia

## II.7. Aspectos éticos

Se considera que para el presente trabajo de investigación se ha tenido las consideraciones éticas; puesto que la información recabada para el desarrollo del trabajo ha sido mediante referencias físicas y virtuales tales como libros, revistas, tesis, etc. Las referencias han sido citadas conforme a las normas APA; ello se ve reflejado en el porcentaje obtenido a través del programa turnitin, el cual permite identificar los niveles de plagio. Así mismo, la investigación se desarrolla conforme lo establece las normas de la universidad y la estructura que contiene lo necesario.

### III. Resultados

Tabla 3

*Carga procesal*

1. ¿En qué forma afecta la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado a los procesos de ineficacia de título valor?	COJP1	COEL2	COSF3	CODE4
<p>Los procesos de declaración ineficacia de título valor son muy pocos, en mi Juzgado por ejemplo desde que asumí el cargo en diciembre del 2016 hasta la fecha no he sacado ninguna sentencia de ineficacia de título valor; se han admitido la demanda sí, pero cuando se les ha convocado para la verificación de la audiencia no han venido.</p> <p>Ahora, una vez ingresada la demanda en la mesa de partes directamente se la entrega al Juez, la demora en la calificación depende del juez, porque generalmente cuando es un juzgado Mixto como el que estoy a cargo, se da prioridad a la materia alimentaria y todo lo que es derecho de familia.</p>	<p>Considero que afecta la duración del proceso.</p> <p>De acuerdo a lo que está estipulado en la norma, un proceso de ineficacia no debería durar más de seis meses, sin embargo, los juzgados de paz letrado tienen una carga procesal abrumadora, ya que conocen principalmente las demandas de alimentos, indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito, procesos por faltas, entre otros procesos de índole civil y laboral. Esto hace que los juzgados tengan que repartir el tiempo del que disponen, para tramitar una gran cantidad de expedientes de diferentes materias y eso definitivamente afecta la tramitación de todos los procesos, ya que se demoran más en emitir las resoluciones, efectuar las notificaciones, en programar audiencias, etc. Es por ello que actualmente un proceso de ineficacia puede tener una duración de hasta un año y medio.</p>	<p>Quien está mejor condición de contestar ello y con estadísticas son los jueces, pero de que tiene una incidencia carga procesal la tiene; este tipo de procesos les quita a otros casos que tienen mayor importancia social, como lo son por ejemplo los casos de alimentos. Como abogado litigante, tengo casos en donde la admisibilidad de la demanda de ineficacia de título valor tardar alrededor de tres meses, para que veas la demora en el órgano jurisdiccional.</p>	<p>Considero que la carga procesal en los procesos de ineficacia es recargada en un mínimo porcentaje. Los Juzgados de Paz Letrado están atiborrados de procesos de alimentos, esa es la gran cantidad de procesos que se ven; procesos de alimentos y procesos de ejecución de acta de conciliación derivados de acuerdos alimentarios; ahí prácticamente los Juzgados de Paz Letrado se encuentran saturados.</p>	

---

**Discrepancias:**

El participante COJP1 refiere que existe falta de interés de la parte demandante para la continuación de los procesos de ineficacia.

**Coincidencias:**

Los 4 participantes coinciden en que los procesos de ineficacia de título valor son pocos; también coinciden en que la demora obedece a la alta carga procesal que tienen los Juzgados de Paz Letrado, que conforme a ley conocen distintas materias, entre ellos el de mayor demanda es de alimentos y demás temas de familia, que requieren de dar una prioridad por su importancia social.

**Interpretación:**

La carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado respecto a los procesos de ineficacia de título valor es mínima; sin embargo, estos Juzgados debido a que conocen distintas materias como las de alimentos, indemnizaciones, desalojo y otros conforme a ley se encuentran saturados ocasionando una demora procesal. Así mismo cabe señalar que la calificación de las demandas es priorizada en función a los temas que requieren mayor atención y tengan relevancia social como lo son los de alimentos y demás de familia.

---

Fuente: Entrevista a los participantes

Tabla 4

*Coste procesal*

COJP1	COEL2	COSF3	CODE4
<p>Sí, sería mucho más costoso; si de por sí la mayoría de litigantes de procesos de ineficacia de título valor no continúan porque el pago de los aranceles judiciales resulta oneroso, la ventaja si sería que en sede notarial sería mucho más célere y rápido, pero sería mucha más oneroso el coste del proceso. Y también sería mucho más oneroso si la contraparte se opone y comienza a generarse contención ante lo cual el notario debería dejar de conocer el procedimiento y derivarlo a sede judicial.</p>	<p>En un proceso judicial de ineficacia de título valor simple en primera instancia, se gasta un aproximado de 100 soles.</p> <p>Por lo que si se trata de un cheque extraviado de 50 mil soles valdría la pena efectuar el gasto; sin embargo, puede darse el extravío de un cheque de 150 soles, haciendo sumas y restas no se recuperaría mucho.</p> <p>Ahora, si existiera algún procedimiento notarial, probablemente el valor sería más elevado; sin embargo, el tiempo que se ahorraría en la tramitación de la</p>	<p>Los costos, los tendrían que asumir las partes, si se da la pérdida de un título, la sustracción o deterioro de un título valor, y este ha sido originado por las partes, son quienes tendrían que cargar los gastos del proceso. Ahora las tasas judiciales que ahora pagamos no creo que lleguen a cubrir el costo del mismo proceso del aparato estatal que debe moverse cuando haya cierta relevancia social; y estos casos, no tienen una relevancia social y de que no pueda ser pagada por las partes. Además, la ineficacia a tramitarse obedece a la misma ineficacia de</p>	<p>El costo a nivel judicial es bajo, estamos hablando prácticamente de ofrecimiento de pruebas, las notificaciones y las publicaciones en el cual ya existen también los edictos electrónicos que se viene implementando en algunos juzgados en la página web del poder judicial; eso también se viene trabajando en los procesos de alimentos, en nuestro consultorio de San Juan de Lurigancho, nuestras demandantes no saben dónde está el padre, lo cual ayuda de gran manera.</p>

---

ineficacia haría viable las partes; y estos  
dicha alternativa casos no resuelven  
situaciones más  
complejas.

**Discrepancias:**

El participante COSF3 considera que los costes procesales fuera de la vía judicial deben asumirlo las partes ante la ineficiencia y/o descuido con respecto al título valor. Además, a su apreciación el PJ no cubre sus gastos a partir de las tasas judiciales y debe darse mayor prioridad a otras materias como la familiar

El participante COEL2 considera que los costos deben ser graduados en función a la cuantía del importe del título valor.

**Coincidencias:**

Los participantes COJP1 COEL2 y CODE4 concuerdan en que un proceso judicial es de más fácil acceso respecto a los costes procesales, puesto que solo se requiere de tasas por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación.

Además, indican los participantes COEL2 y CODE4 que con la implementación de los edictos electrónicos el costo de las publicaciones es menor a diferencia de una vía notarial que sería más elevada pero ágil.

**Interpretación:**

Los costes procesales deben ser asumidos por las partes, si bien es cierto los costos en un proceso judicial son menores a diferencia de la vía notarial, existirán personas que motivados por la agilidad decidirán por esta vía; así mismo es necesario, dar libertad de opción a las partes para que escojan en función a sus necesidades si recurren a la vía judicial o notarial.

---

Fuente: Entrevista a los participantes

Tabla 5

*Jurisdicción Voluntaria*

3. ¿Considera al proceso de ineficacia de título valor una formalidad legal?

COJP1	COEL2	COSF3	CODE4
<p>No considero la que la declaración de ineficacia de título valor sea un mera legalidad formal, porque debe tenerse en cuenta que este proceso no ha sido creado solo para los casos de pérdida de cheque, que no hay mayor problema o inconveniente en volver a emitir, Sino el proceso de ineficacia de título valor abarca otras situaciones, así como la pérdida de una letra de cambio o el deterioro extremo de una cambial o título valor y a través del proceso la reposición del mismo; porque se necesita de una declaración judicial.</p>	<p>Si considero que es una formalidad legal, en algunos casos más necesarios que en otros.</p> <p>Las entidades bancarias siempre se rigen de acuerdo con las normas, por más rigurosas que sean y para emitir duplicados de cheques necesariamente se solicitan la denuncia y la resolución de ineficacia.</p> <p>Es una medida de seguridad también.</p>	<p>Es una formalidad legal sí, pero tiene un objetivo que cualquier persona que tiene un título valor pueda apersonarse y discutir si su tenencia legítima o no para que este título tenga validez. Pero este procedimiento puede llevarse a cabo, siempre y cuando no se presente oposición al proceso; si es que alguien se presenta habrá una situación que discutir y por lo tanto un conflicto de intereses, que probablemente deberá resolver un juez, puesto que no le podemos quitar esa facultad al juez; pero cuando no se presenta nadie no habría mayor relevancia; no deberíamos mover al aparato estatal.</p>	<p>Existe un imperativo de ley; no sé si llamarlo formalidad, pero el único camino que tenemos desde el punto de vista procesal es el proceso de ineficacia; yo no sé si llamarlo formalidad desde la medida del acto jurídico, pero si indicaría que la ley es fuente de las obligaciones; y la ley nos obliga a que el único mecanismo que tenemos es la declaración de ineficacia del título a través de la vía sumarísima, que de proceso sumarísimo no tiene nada; y sabemos que a veces nos pasamos un año en el juzgado de paz letrado y uno en el especializado en revisión. Tal vez, un no contencioso le daría mayor agilidad; yo no veo existencia de litis en el extravió la sustracción, el deterioro de título y la necesidad de generar el nuevo título.</p>

---

**Discrepancias:**

El participante COJP1 considera que no trata de una mera formalidad, puesto que este proceso no solo enmarca las situaciones de sustracción, pérdida o deterioro de cheques sino también de los demás títulos valores, los cuales requieren de una declaración judicial

Por su parte los participantes COEL2 considera que si se trata de una formalidad para algunos casos; sin embargo, hay una finalidad de seguridad

El participante COSF3 refiere a que se trata de una formalidad; considera que los procedimientos pueden llevarse a vía notarial siempre y cuando no exista contraposición de intereses puesto que ante esa situación corresponderá al juez resolver en virtud de sus funciones.

Por otro lado, el participante CODE considera que más que formalidad se trata de un imperativo de ley, sin embargo, a su parecer debería adoptarse una vía mucho más ágil, ya que no ve la existencia de litis.

**Coincidencias:**

Los participantes consideran que existe un imperativo de ley, que establece que la declaración de ineficacia de título valor deba realizarse mediante proceso sumarísimo.

**Interpretación:**

La declaración de ineficacia de título valor no debe ser llamada una formalidad, sino más bien un imperativo de ley que lo vemos reflejado en la Ley de Títulos Valores, los cuales deben llevarse a cabo bajo el proceso sumarísimo, en el momento que exista una oposición deberá transmitirse lo actuado a un juez puesto que es el único de resolver ante un conflicto de intereses

---

Fuente: Entrevista a los participantes

Tabla 6

*Contraposición de intereses*

4. ¿Por qué considera que la legislación peruana no establece una vía distinta a la judicial para conocer los procesos de ineficacia de título valor?			
COJP1	COEL2	COSF3	CODE4
<p>La razón se debe a que los procesos de ineficacia de título valor no solo se circunscriben en los casos de extravió de cheques, sino también abarcan otras materias. Otra de las razones es porque efectivamente en la mayoría de casos se requiere de una tutela jurisdiccional dada por el órgano jurisdiccional es decir el poder judicial, que no es posible brindar en sede notarial por parte del notario, ya que este no constituye jurisdicción alguna; otra razón es que dudo que estos casos quieran verse en sede notarial porque son</p>	<p>Bueno quizás porque los procesos de ineficacia de título valor no es el grueso de procesos que se ven en un juzgado de paz letrado.</p> <p>Es probable que por ello el Estado no considere necesario invertir en una vía alternativa para atender este tipo de procesos.</p>	<p>Es una opción, y una tradición también; siempre se ha llevado así. No es la primera Ley de Títulos Valores que establece que la ineficacia de títulos valores debe llevarse de manera judicial, nos hemos amparado tanto en situaciones que hoy en día pueden resolverse de manera diferente, podemos hacer uso de la tecnología, cosa que en su época no se tenía; podemos utilizar boletines electrónicos, publicaciones electrónicas y hacer más viable la manera de comunicar a la población en general</p>	<p>Existe un imperativo, que indica que el único mecanismo que tenemos es la declaración de ineficacia del título a través del proceso sumarísimo. Entonces yo me pregunto si en el extravió o deterioro o sustracción de título valor existe un conflicto de intereses, no hay conflicto de intereses, no debería haber litis, lo que existe es incertidumbre, la parte demandada no se niega, por lo común son procesos donde no se presenta conflicto de intereses; sino de eliminación de incertidumbre.</p>

---

poquísimos, y para los notarios no les resulte una materia rentable, por lo que no implica un volumen de casos considerable.

el hecho que hay un título valor sometido a una ineficacia, sin necesidad de vulnerar el debido proceso.

### **Discrepancias:**

El participante COJP1 considera que la declaración de ineficacia de títulos valores a excepción del cheque tiene una mayor complejidad que un notario no tiene la jurisdicción como un juez para emitir una resolver.

Para el participante COSF3 se debe a una cuestión de tradición en nuestras leyes, sin embargo, debería aplicarse la tecnología para hacer más viable la tramitación de estos casos.

Finalmente, para el participante CODE4 se debe a que la legislación ha establecido que la vía judicial es el único mecanismo para resolver estos casos; embargo debe precisarse que no en todos los casos existe una litis como tal sino una incertidumbre;

### **Coincidencias**

Los participantes COJP1 y COEL2 coinciden en que el Estado no ha establecido otra vía en razón a él volumen o carga respecto a la existencia de procesos de ineficacia de título valor.

### **Interpretación:**

Nuestra legislación no ha previsto una vía distinta a la judicial para los procesos de ineficacia de título valor, primero por una cuestión de tradición, es decir a lo largo de la historia se ha venido adoptando distintos modelos interpuestos por legislaciones extranjeras; segundo, el Estado no considera que deba existir una vía alterna por el poco volumen de estos procesos. Sin embargo, es necesario considerar que en este tipo de procesos en el fondo no existe una litis sino una incertidumbre, la cual puede buscarse una vía alternativa para su solución, utilizando la tecnología y sin vulnerar derechos como el debido proceso.

---

Fuente: Entrevista a los participantes

Tabla 7

*Modelo judicializado*

5. ¿Por qué considera que países como Chile, Argentina y España establecen que los competentes para declarar la ineficacia de título valor son los jueces?			
COJP1	COEL2	COSF3	CODE4
<p>Definitivamente se necesita la declaración de un magistrado, de un juzgador por cuanto son cuestiones que deben ser debatidos ante el órgano jurisdiccional, ya que nuevamente te reitero, la ineficacia no solo se circunscribe o se ciñe a tema de perdida de cheques sino a los temas ya mencionados; por lo que se requiere la declaración judicial para que se puedan recomponer títulos valores o se emitan ante su excesivo deterioro, es por eso que se ha mantenido bajo los alcances del órgano jurisdiccional</p>	<p>Bueno, en principio el juez es quien conoce la ley y es el que imparte justicia, es quien tiene la potestad para juzgar y sentenciar por ello en otros países al igual que en el nuestro el juez tiene la competencia para tramitar los procesos de ineficacia de título valor.</p>	<p>Cuando un poder judicial no tiene carga procesal y funciona bien, no habría necesidad de cambiarlo. Cuando en el Poder Judicial, los casos se mueven lentamente, cuando existe sobre carga procesal, hay demora; podemos mirar a un costado y decir “de repente esta no es el método adecuado”. una ineficacia de título valor tiene una repercusión o afectación de nuestra economía, el hecho que se mueva lentamente puede llegar a un encarecimiento de crédito por lo tanto</p>	<p>En el tema cambiario podemos apreciar que existen muchos conceptos han venido repitiendo a través de las décadas y de los siglos; desde Ascarelli, Vivante y Rocco, esos grandes tratadistas. Uno empieza a revisar a través de la doctrina internacional que habido una continua repetición; es importante que nosotros empecemos a innovar, y esa es una figura importante de la tesis,</p>

sería cuestión de  
analizar

### **Discrepancias:**

El participante COJP1 considera que otras legislaciones mantienen la vía judicial como la adecuada por cuanto el juez es quien tiene la jurisdicción de resolver antes casos de mayor complejidad; discrepando con el participante COSF3 que considera que la carga procesal que abruma los Juzgados donde se tramitan estos procesos lo que permite que se cumplan dentro de los plazos establecidos por ley. Mientras que el participante CODE4 indica que a lo largo del tiempo se han ido repitiendo conceptos y legislaciones lo cual debería variarse en función a las necesidades actuales.

### **Coincidencias:**

Los participantes COSF3 y CODE4 coinciden en que las legislaciones en general han ido repitiendo a lo largo del tiempo lo mismo, lo cual es sensato comenzar a innovar en base a nuestras necesidades buscando salidas factibles para las personas.

Los participantes COJP1 y COEL2 coinciden respecto a que son los jueces quienes tienen la potestad de revisar, analizar y sentenciar en uso pleno de sus facultades.

### **Interpretación**

La legislación comparada y la doctrina internacional nos brinda los puntos generales que deben tenerse en consideración, sin embargo, las soluciones deben plantearse en función a las necesidades de un lugar y también adecuarse a las diversas facilidades que nos ofrece la tecnología. Si bien los jueces son quienes se encuentran legitimados por ley a resolver este tipo de procesos, es necesario evaluar otros factores.

---

Fuente: Entrevista a los participantes

Tabla 8

*Modelo desjudicializado*

6. ¿Considera que puede aplicarse la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor en el Perú?

COJP1	COEL2	COSF3	CODE4
<p>Sí me encuentro de acuerdo desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor tratándose de extravió de cheques, porque la emisión de cheques se encuentra sistematizado de manera bancaria, por lo que la emisión es relativamente sencilla ya que basta con la denuncia en la comisaria del sector para poder emitir un nuevo cheque. Por lo que yo creo que debe solo en ese extremo en los que pueda ser debidamente bancarizado bajo el sistema electrónico y pueda ser fácilmente verificable la emisión</p>	<p>Yo considero que si sería viable que el Estado pueda adaptar una vía alternativa para las declaraciones de ineficacia. Podría separarse por cuantías; imagínate que se extravíe un cheque de 200 soles, siendo un título valor de baja denominación podría solucionarse administrativamente en una audiencia en la misma entidad bancaria con el requisito de la interposición de la denuncia. Por ejemplo, en caso se extravíe un cheque de 30 mil soles de una empresa para pagar a un proveedor, al</p>	<p>Claro que sí, considero que es totalmente desjudicializable; salvo los casos que haya oposición, en esos casos tendrá que remitirse los actuados al Juzgado de Paz Letrado, pero mientras no haya oposición, estos procedimientos podrían muy bien llevarse como otros procesos no contenciosos en una notaría o incluso en una jurisdicción administrativa, de repente en una Municipalidad.</p>	<p>Sí, en la medida que también puedan verlo los notarios; como dicen muchas veces el sistema jurídico se asienta en los notariados. El día que dudemos de los notarios el sistema jurídico caerá; a parte es fácil controlar la actividad del notariado a través de la propia actividad notarial, uno puede ejercer un control sobre su actividad procesal; no implicaría un riesgo que esta tramitación también pueda hacerse notarialmente; y debería ser obligatorio que el notario ejecute y realice todos los</p>

---

de un nuevo título tratarse de una suma  
valor, en todos los de dinero más fuerte,  
demás no estoy de podría adaptarse una  
acuerdo en que se vía notarial para la  
desjudicialice por declaración de  
cuanto no sería ineficacia sea más  
efectivo por lo que el rápida, ya que no sería  
proceso en sede viable que un  
notarial sería mucho proveedor espere un  
más costoso y además año y medio para  
el notario no tendría recibir el pago de sus  
mayor interés en servicios o productos.  
aceptar ese tipo de temas

Independientemente  
de las nuevas  
alternativas que se  
puedan implementar  
para la tramitación de  
la declaración de  
ineficacia de título  
valor, considero  
necesario que no se  
suprima la vía judicial  
ya que en principio  
esta sería la alternativa  
más económica.

procedimientos  
notariales que le está  
asignado por ley; creo  
que no sería necesario  
sustraerlo de la  
competencia de los  
juzgados de Paz  
Letrado, sino existir  
en base a su propuesta  
en una doble vía; es  
decir no cerrar la  
puerta sino abrir una  
nueva.

#### Discrepancias:

El participante COJP1 considera que podría desjudicializarse solo la declaración de ineficacia de título valor en los casos de cheques. Por otro lado, El participante COEL2 considera que puede adaptarse nuevas vías en función a la cuantía, como un procedimiento administrativo en las entidades financieras y notarial para aquellos de mayor cuantía.

Mientras que los participantes COSF3 y CODE4 consideran que la desjudicialización puede ser aplicable a todos los títulos valores en la vía notarial. Empero CODE4 considera que si se establece la vía notarial debe complementariamente regular la obligatoriedad la ejecución del mismo.

#### Coincidencias

Los participantes coinciden en que puede establecerse una vía alterna a la judicial como la notarial, sin embargo, debe mantenerse la judicial para que haya libertad de elección por parte de los administrados.

#### Interpretación

La desjudicialización del proceso de declaración de ineficacia de título valor es factible, siempre y cuando esta sea una opción más a la judicial, así mismo esta desjudicialización debe realizarse en razón al importe de los títulos de esta manera hacer más asequible su acceso para los administrados. Esta simplificación puede traducirse como una introducción de un procedimiento administrativo o habilitar la vía notarial, puesto que gran parte de nuestro sistema jurídico se asienta en el notariado, conjuntamente regularse la obligatoriedad para que el notario ejecute conforme lo establezca la ley

---

Fuente: Entrevista a los participantes

#### IV. Discusión

De los hallazgos tenemos que respecto a la carga procesal en los procesos de ineficacia de título valor, nuestros participantes coinciden en que la demora procesal obedece a la alta carga procesal que los Juzgados de Paz Letrado afrontan, siendo los procesos de ineficacia de título valor de menor volumen a diferencia de otras materias que conocen estos juzgados, como la materia de alimentos y demás temas de familia los cuales son atendidos con mayor prioridad por su alta importancia social; por ello, esta demora causa una falta de interés a la parte demandante de seguir impulsando un proceso que se vuelve engorroso. Por su parte, el participante COJP1 discrepa con los demás participantes, en cuanto hay una falta de interés por la parte demandante para la continuación del proceso.

Con relación a la segunda interrogante, los participantes COJP1, COEL2 y CODE4 concuerdan en que un proceso judicial es de más fácil acceso respecto a los costes procesales, puesto que solo se requiere de tasas por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación. Además, indican los participantes COEL2 y CODE4 que con la implementación de los edictos electrónicos el costo de las publicaciones es menor a diferencia de una vía notarial que sería más elevada pero ágil. Por su parte el participante COSF3 considera que los costes procesales fuera de la vía judicial deben asumirlo las partes ante la ineficiencia y/o descuido con respecto al título valor. Además, a su apreciación el PJ no cubre sus gastos a partir de las tasas judiciales y debe darse mayor prioridad a otras materias como la familiar. Así mismo, el participante COEL2 considera que los costos deben ser graduados en función a la cuantía del importe del título valor.

De ello se interpreta que, los costes procesales deben ser asumidos por las partes. Si bien es cierto los costos en un proceso judicial son menores a diferencia de la vía notarial, existirán personas que motivados por la agilidad decidirán por esta vía. Así mismo es necesario dar libertad de opción a las partes para que escojan en función a sus necesidades si recurren a la vía judicial o notarial.

Respecto la tercera interrogante tenemos que los participantes coinciden en existe un imperativo de ley, que establece que la declaración de ineficacia de título valor deba realizarse mediante proceso sumarísimo. En cuanto a las discrepancias, el participante COJP1 considera que no trata de una mera formalidad, puesto que este proceso no solo enmarca las situaciones de sustracción, pérdida o deterioro de cheques sino también de los demás títulos valores, los cuales requieren de una declaración judicial. Por su parte, el participante COEL2 considera que si se trata de una formalidad para algunos casos; sin

embargo, hay una finalidad de seguridad. Y el participante COSF3 refiere a que se trata de una formalidad; considera que los procedimientos pueden llevarse a vía notarial siempre y cuando no exista contraposición de intereses puesto que ante esa situación corresponderá al juez resolver en virtud de sus funciones. Por otro lado, el participante CODE considera que debería adoptarse una vía mucho más ágil, ya que no ve la existencia de litis.

De ello se interpreta que, la declaración de ineficacia de título valor no debe ser llamada una formalidad, sino más bien un imperativo de ley que lo vemos reflejado en la Ley de Títulos Valores; los cuales deben llevarse a cabo bajo el proceso sumarísimo. En el momento que exista una oposición deberá transmitirse lo actuado a un juez puesto que es el único de resolver ante un conflicto de intereses.

Respecto la tercera interrogante, los participantes COJP1 y COEL2 coinciden en que el Estado no ha establecido otra vía en razón al volumen o carga existente de procesos de ineficacia de título valor. En cuanto a discrepancias, el participante COJP1 considera que la declaración de ineficacia de títulos valores a excepción del cheque tiene una mayor complejidad que un notario no tiene la jurisdicción como un juez para emitir una resolver. Para el participante COSF3, se debe a una cuestión de tradición en nuestras leyes, sin embargo, debería aplicarse la tecnología para hacer más viable la tramitación de estos procesos. Finalmente, para el participante CODE4 se debe a que la legislación ha establecido que la vía judicial es el único mecanismo para resolver estos casos; embargo debe precisarse que no en todos los casos existe una litis como tal sino una incertidumbre.

De ello considero que nuestra legislación no ha previsto una vía distinta a la judicial para los procesos de ineficacia de título valor; primero por una cuestión de tradición, es decir a lo largo de la historia se ha venido adoptando distintos modelos interpuestos por legislaciones extranjeras. Segundo, el Estado no considera que deba existir una vía alterna por el poco volumen de estos procesos. Sin embargo, es necesario considerar que en este tipo de procesos en el fondo no existe una litis sino una incertidumbre, la cual puede buscarse una vía alternativa para su solución, utilizando la tecnología y sin vulnerar derechos como el debido proceso.

En cuanto a la quinta interrogante, respecto las legislaciones extranjeras en los resultados se tiene que los participantes COJP1 COEL2 coinciden que las legislaciones de Chile, Argentina y España optan por la vía judicial como la idónea para conocer los procesos de

ineficacia, ya que los jueces son quienes cuentan con las facultades necesarias para impartir justicia y que las cuestiones solo son debatibles ante el órgano jurisdiccional siendo necesario la declaración judicial de ineficacia de los títulos para que estos sean emitidos nuevamente.

Por su parte, el participante COSF3 discrepa con lo sostenido por los participantes COJP1 y COEL2; pues considera que las legislaciones extranjeras tienen a la vía judicial como la idónea porque son realidades distintas, estos países no soportan la carga que nuestro sistema judicial tiene; por ello que cuando el aparato estatal es lento y tiene dificultades para trabajar, es mejor buscar una solución, una alternativa que aporte; teniendo en cuenta que la circulación de los títulos valores tiene una amplia relación y repercusión con economía actual. Respecto a ello, el participante CODE4 coincide con el participante COSF3, ya que considera que a lo largo de las décadas se ha ido repitiendo conceptos y doctrina e incluso legislaciones han sido adoptadas sin realizar modificaciones siendo necesario cambiar ello realizar innovaciones en todos los aspectos, entre ellos nuestra legislación.

Finalmente, en la sexta interrogante los participantes coinciden en que puede establecerse una vía alterna a la judicial como la notarial, sin embargo, debe mantenerse la judicial para que haya libertad de elección por parte de los administrados. Respecto las discrepancias, el participante COJP1 considera que podría desjudicializarse solo la declaración de ineficacia de título valor en los casos de cheques. Por otro lado, el participante COEL2 considera que puede adaptarse nuevas vías en función a la cuantía, como un procedimiento administrativo en las entidades financieras y notariales para aquellos de mayor cuantía. Mientras que los participantes COSF3 y CODE4 consideran que la desjudicialización puede ser aplicable a todos los títulos valores en la vía notarial. Empero CODE4 considera que si se establece la vía notarial debe complementariamente regular la obligatoriedad la ejecución del mismo.

Ello, coincide con lo expuesto en el antecedente nacional titulado Obligatoriedad de tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial y su influencia sobre la carga Procesal en el Procesos Civil Peruano de Espinoza, Ruiz y Sifuentes (2018), específicamente en la conclusión de que existe una necesidad de desconcentrar las funciones de jurisdiccionales de los juzgados puesto que este tiene un impacto positivo en la carga procesal que afrontan generando una serie de beneficios como la celeridad del trámite.

Por su parte, Rimasca (2017) indicó que existen casos en los cuales hay una duplicidad de títulos los cuales genera una circulación errónea que puede ser perjudicial en un futuro, ello se ha generado por que las personas no han acudido a la vía judicial para que el juez declare la respectiva ineficacia del título valor.

Así mismo, lo sostenido por el participante COSF3 coincide con el punto de vista de Vásquez (2016) en cuanto los procesos de jurisdicción voluntaria al ser flexible para ser resuelto en otra vía además de la judicial; y ello tiene un impacto positivo en el sistema judicial, puesto que ayuda a disminuir la carga de los juzgados siendo una vía idónea la notarial.

Labariega (2007) es parte de la postura que los procesos de ineficacia - o como lo denomina en su legislación – la cancelación, deben simplificarse y optarse por el procedimiento que establecía en Código de Comercio de México, el cual era más administrativo, y resalta que el procedimiento de cancelación de título valor es importante por cuanto, está inspirado para asegurar al titular del título, a quien lo emitió y quien lo haya obtenido de buena fe.

Narciso (2010) sostiene que las facultades de los notarios pueden ser ampliadas para atender estas situaciones por ser de jurisdicción voluntaria, teniendo en cuenta que las actuaciones del notario han sido investidas de fe pública a fin de descongestionar el sistema judicial, sin que se suprima la vía judicial, sino esta se mantenga para ser elección del interesado en base al principio de opción de trámite.

Considero que los efectos de la implementación de una vía alternativa para la declaración de ineficacia de título valor son positivos, tal como se explican a través de los antecedentes Espinoza, Ruiz y Sifuentes (2018) y Vásquez (2016) por cuanto la implementación de una vía notarial para la tramitación de los procesos de ineficacia de título valor tienen un impacto positivo en la carga que afronta el Poder Judicial, así también genera que haya mayor seguridad jurídica, creando certeza, celeridad de trámite y beneficio social.

Ramírez (2015) indica que la carga procesal que afronta el Poder Judicial es producto de una acumulación de trabajo originado por las constantes huelgas del poder Judicial y otras deficiencias humanas que padece nuestro sistema judicial. Ello conlleva una demora exagerada en la atención de los procesos.

Aunado ello, Carvajal y Guzmán (2017) sostienen que la demora procesal constituye una restricción al derecho de acceso a la justicia el cual está estrechamente relacionado con los demás derechos, por lo que consideran necesario la implementación de plazos a fin de

resolver las controversias que se encuentran en la instancia judicial priorizando la atención de acuerdo con los petitorios; tal como indicó el participante COJP1 los Juzgados de Paz Letrado priorizan su tiempo a partir de la importancia social dando mayor atención a aquello de familia.

En base a ello, podemos afirmar que los Juzgados de Paz Letrado, en los cuales se llevan a cabo los procesos de ineficacia de título valor, soportan al igual que todo nuestro sistema judicial una alta carga procesal; debido a las deficiencias humanas y al alto volumen de casos en las diferentes materias que cada juzgado conoce; en cuanto a los Juzgados de Paz Letrado en los cuales se llevan los procesos de ineficacia, también conocen materias como lo son los alimentos y los demás relacionados a familia; por lo que su atención es priorizada por la importancia social que estos tienen, causando una demora procesal en los demás procesos. Esta demora causa que la parte recurrente pierda interés en seguir impulsando un proceso que es lento y complejo en tiempo; el cual es importante seguir ya que como nos explica En cuanto a los costes, en la instancia judicial no son altos; conforme con los resultados obtenidos los costes a cubrir en un proceso judicial se encuentran las tasas por ofrecimiento pruebas, las cédulas de notificación y las publicaciones. Empero, coincido en parte por la postura expuesta por el participante COSF3, ya que la parte interesada, impulsor del proceso es aquel que asumirá este coste puesto que es el responsable del extravío, deterioro total o sustracción título valor que estuvo en su custodia; por lo que si se considera implementar una vía nueva para la declaración de ineficacia será esa parte quien decida elegir la vía que más se acomode a sus necesidades, dejando a libre elección entre un proceso lato, pero menos costoso en sede judicial o uno más célere con coste distinto.

Respecto la naturaleza jurídica de la declaración de ineficacia de título valor, existen distintas posturas y no hay una uniformidad al respecto. Alonso (2015), sostiene que la naturaleza de la declaración de ineficacia del título valor es jurisdicción voluntaria, ya que se tratan de casos en los cuales no hay un conflicto y donde no cabe la solicitud de oficio, siendo factible que estos sean solucionados en otra vía distinta a la judicial, además de que el ámbito de aplicación es civil y comercial.

Así mismo, Alonso (2015) indica que dentro de la jurisdicción voluntaria existe la figura de la oposición la cual otorga un plazo, luego de la publicación para que un tercero ajeno de las partes pueda sustentar y defender su derecho sobre el título valor. Además de ello, como

sostiene Roberto (2017) los títulos valores son independientes a la relación originaria por lo que no necesariamente puede tener un solo tenedor.

Lo sostenido por COSF3 refleja coincidencia con lo expuesto por el Congreso de la República de Colombia (2012) en la Ley 1564, la cual se hace la modificación de varias figuras jurídicas, entre ellas la implementación de una vía distinta a la judicial estableciendo solo plazos y un procedimiento sencillo; ello debido a que evaluaron que en su sistema tenían problemas de alta carga procesal y otras deficiencias.

Finalmente, los cuatro participantes coinciden que es posible desjudicializar la declaración de ineficacia de título valor. Empero, el participante COJP1 a diferencia de los otros participantes, considera que solo puede aplicarse la desjudicialización para los casos de declaración de ineficacia de cheques; ya que los demás títulos valores, tienen cierta complejidad que solo los jueces pueden resolver y además considera esta vía es más loable económicamente.

## V. Conclusiones

En la presente investigación, se examinó la posibilidad de desjudicializar la declaración de ineficacia de título valor, la cual es factible y aplicable para todos los títulos valores materiales, por cuanto la naturaleza jurídica del proceso de ineficacia es de jurisdicción voluntaria, siendo viable la habilitación e implementación de una vía alterna a la judicial, sin suprimir esta última; a fin de que la parte recurrente en base al principio de opción de trámite de esta manera no ver afectado los derechos de las personas.

Así mismo, se desarrolló las razones que motivan la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor, siendo la principal la demora procesal en este tipo de procesos ocasionado por la carga procesal existente en los Juzgados de Paz Letrado ello se debe a las deficiencias humanas y al alto volumen de casos en las diferentes materias como lo son los alimentos y los demás relacionados a familia; por lo que su atención es priorizada por la importancia social que estos tienen, causando una demora procesal en los demás procesos. Esta demora causa que la parte recurrente pierda interés en seguir impulsando un proceso que es lento y complejo en tiempo.

Se analizó la naturaleza de la declaración de ineficacia de títulos valores, teniendo que es de jurisdicción voluntaria lo cual permite la implementación de una vía que no sea la judicial, puesto que no existe una litis inicial, no hay un enfrentamiento de las partes sino una incertidumbre jurídica, no viéndose afectado el derecho de terceros ya que existen la figura de la oposición también lo sostiene, está figura permite que terceros ajenos a la relación de jurisdicción voluntaria intervengan y sustenten su derecho, lo cual ello si tendrá que derivarse a la instancia judicial. Cabe indicar que en el Perú existe un imperativo de ley que se fundamenta en el art. 103 de la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores que la única vía permitida es la judicial.

Finalmente, se explicó el desarrollo de la desjudicialización de la declaración de ineficacia de títulos valores, países como Chile, Argentina y España tienen como la vía idónea para los procesos de ineficacia de título valor puesto que estos países no soportan la carga que nuestro sistema judicial tiene; por ello que cuando el aparato estatal es lento y tiene dificultades para trabajar, es mejor buscar una solución, una alternativa, como la desarrolló Colombia a través de la Ley 1564, la cual modifica una serie de figuras jurídicas, entre ellas la implementación de una vía distinta a la judicial estableciendo solo plazos y un procedimiento sencillo; ello

debido a que evaluaron que en su sistema tenían problemas de alta carga procesal y otras deficiencias de su sistema.

## VI. Recomendaciones

Actualmente conforme el art. 103° de la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores solo existe la instancia judicial a través de la vía sumarísima la cual es la más breve, sin embargo, en base a los resultados obtenidos y a las conclusiones que se ha llegado en la investigación, se recomienda plantear la implementación de la vía notarial para la tramitación de declaración de ineficacia de título valor en los casos de extravío, sustracción y deterioro total, ello sin suprimir la vía judicial; ya que actualmente podemos afirmar que gran parte de nuestro sistema jurídico se encuentra asentado en el notariado y su labor es de fácil control; de esta manera abrir una nueva puerta para la parte interesada de tener la opción de elegir la vía que mayor se ajuste a sus intereses.

Tenemos que nuestro sistema judicial aqueja de una serie de deficiencias humanas que causa una gran carga procesal y teniendo como consecuencia la demora procesal, vulnerando los derechos de acceso a la justicia y los plazos razonables, respecto ello se recomienda ampliar la investigación para implementar un plan para la mejora del funcionamiento del aparato estatal. Mientras ello ocurre debe ofrecerse opciones a los administrados para optar por otras vías.

En cuanto a la naturaleza jurídica de esta figura jurídica es de jurisdicción voluntaria, ello permite que la tramitación pueda realizarse en otra vía distinta a la judicial; así mismo en caso de existir un tercero, puede presentarse mediante la oposición no afectando sus derechos. Se recomienda desarrollar utilizando otros diseños de investigación como la teoría fundamentada o estudio de caso puesto que en nuestro país no ha sido estudiado.

Finalmente, hemos visto que en legislaciones comparadas existen países que han implementado vías alternativas para la tramitación de la declaración de ineficacia de títulos valores, ello puede tomarse como referencia en nuestro país. Sin embargo exhortamos a que se desarrolle una vía y procedimientos propios para nuestra legislación y atendiendo a las necesidades actuales.

## Referencias

- Abreu, J. (2014). El método de la investigación. *Daena*. Recuperado de [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Aguirre, J. y Jaramillo, L. (2012). Aportes del método fenomenológico a la investigación educativa. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134129257004>
- Alonso, J. (2015). La jurisdicción voluntaria ante su reforma: opciones. *UNED*, 1(16), pp. 19-63. Recuperado de [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-16-7000/Jurisdiccion\\_voluntaria.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-16-7000/Jurisdiccion_voluntaria.pdf)
- Alonso, J. (2015). La oposición y los recursos en la jurisdicción voluntaria. *UNED*, 1(16), pp. 841-870. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5199680>
- Ariel, N. (2019). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado*, 47(126). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4175/417555389015>
- Baez. (2017). *Marco jurídico de la empresa*. Recuperado de <https://2019.vlex.com/#WW/vid/697783573>
- Beaumont, R. (2012). Los principios reguladores de los títulos valores. En Hundskopf (Ed.) *Tratado de derecho mercantil Tomo III: Títulos Valores*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Busseto, A. (2015). La nueva teoría general de los títulos valores: aproximaciones. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Recuperado de [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50634/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50634/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1)

- Callegari, J. (2011, octubre) Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5582559>
- Canelo, R. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Castrillón, M. (2012). *La proyección Internacional de los títulos de crédito*. Alemania: Editorial Académica Española.
- Carvajal, J. y Guzmán, A. (2017). ¿Justicia demorada? El tiempo de los derechos en el Sistema Interamericano. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 47(126), Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1514/151452829007>
- Congreso de la Republica de Colombia. (2012). Código General del Proceso. Recuperado de <http://www.icdp.org.co/descargas/cgp/CodigoGeneralDelProceso12Julio2012.pdf>
- Dei, D. (Ed. 3). (2006). *La tesis, como orientarse en su elaboración*. Uruguay: Prometeo
- De Lucca, N. (2018). Negotiable Instruments Legislation in the Senate Bill 487/2013. *Rev. Faculdade Direito Universidade Federal Minas Gerais*. 73, 505-534. Recuperado de <http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/rvufmg73&div=22>
- Drobnig, U. (2019). Commercial transaction. *Encyclopædia Britannica, inc*. Recuperado de <https://www.britannica.com/topic/commercial-transaction>
- Espinoza, L., Ruiz, M. y Sifuentes M. (2018). *Obligatoriedad de tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial y su influencia sobre la carga procesal en el proceso civil peruano*. (tesis para grado). Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

- Gaceta Jurídica. (2014). La justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gozaini, O. (2015). El desplazamiento de los principios procesales hacia las garantías que consolidan un derecho nuevo. *UNAM*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/15.pdf>
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Interamericana Editores.
- Hundskopf, O. (2012). Deterioro, destrucción, extravío y sustracción de los títulos valores. En Hundskopf (Ed.) *Tratado de derecho mercantil Tomo III: Títulos Valores*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Hundskopf, O. (2012). *Tratado de derecho mercantil Tomo III: Títulos Valores*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Labariega, P. (2007). Procedimiento de cancelación de títulos valores. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Recuperado de [www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex118/BMD000011805.pdf](http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex118/BMD000011805.pdf)
- Márquez, M. (2015). *El modelo de ejecución para la reforma procesal civil chilena*. (tesis para grado). Universidad de Chile.
- Matthew, A. (2018). *Cancelled cheques*. Marlborough, Wiltshire: Adam Matthew Digital. Recuperado de [http://www.exploration.amdigital.co.uk/Documents/Details/APS\\_Mss.B.K132\\_B\\_5\\_Kane\\_Canceled](http://www.exploration.amdigital.co.uk/Documents/Details/APS_Mss.B.K132_B_5_Kane_Canceled)
- Mendoza, M. (2002, diciembre). Desmaterialización de valores mobiliarios: Algunas reflexiones a propósito de la Ley de Títulos Valores. *Derecho PUCP*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6545/6630>

- Miranda, D. (2017). *Transferencia de la competencia del juez de lo civil al notario, para la aprobación del mandato general de administración o poder de factor* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Montoya, U. (2012). *Comentarios a la Ley de Títulos Valores*. Lima, Perú: Editorial Moreno.
- Narciso, L. (2010). *Ampliación de la función notarial dentro de la jurisdicción voluntaria ante la necesidad de reponer títulos de crédito al portador* (tesis de grado). Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Narciso, L. (2010). *Ampliación de la función notarial dentro de la jurisdicción voluntaria ante la necesidad de reponer títulos de crédito al portador*. (tesis de grado). Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Penalva, C., Alaminos, A., Francés, F., y Santacreu, O. Fernández. (2015). *La investigación cualitativa: técnicas de investigación y análisis con ATLAS.TI*. Ecuador: PYDLOS Ediciones Recuperado de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/52606/1/INVESTIGACION\\_CUALITATIVA.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/52606/1/INVESTIGACION_CUALITATIVA.pdf)
- Perdomo, G. (2005). Vista de La conversión de los títulos valores. *Pielagus*. Recuperado de <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/559/1062>
- Pérez, A. (2012). El modelo orgánico de la ejecución civil desjudicializada desde el punto de vista del Derecho comparado Mitos y realidades de la desjudicialización. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4004230>
- Piox, B. (2015). *Análisis jurídico doctrinario de los títulos de crédito del juicio ejecutivo cambiario en Guatemala*. (tesis de grado). Universidad Rafael Landívar.

- Ramon, F. (2012). Conceptualización de la ineficacia, invalidez e inexistencia en el derecho español. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 1(19), pp. 63-114. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838942003>
- Ramos, C. (2015). Teoría general de los títulos valores. *Universidad San Juan Bautista*. Recuperado de <https://www.google.com/search?q=27.+La+circulaci%C3%B3n+de+t%C3%ADtulos+valores&oq=27.+La+circulaci%C3%B3n+de+t%C3%ADtulos+valores&aqs=chrome..69i57j3314.720j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Rengifo, R. y Nieto, N. (2010). Literalidad, necesidad, autonomía: atributos de los títulos valores. *Revista de Derecho*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n33/n33a06.pdf>
- Rimasca. (2017). La declaración judicial de ineficacia del título valor subsiste, aunque se haya emitido un nuevo título valor en reemplazo. *El terno*. Recuperado de <http://www.el-terno.com/colaboradores/Angel-Rimascca/La-declaracion-judicial.html>
- Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Rodríguez, H. (2006). Apuntes básicos en materia de títulos valores. Notas relacionadas con el modelo legal costarricense. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 38(104), pp. 67-109. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151413538004>
- Roberto, R. (2017). Brief study of negotiable instruments in the civil and commercial code of the nation: Breve estudio de los títulos valores en el código civil y comercial de la nación. *USAL (Universidad del Salvador): Open Journal Systems*. Recuperado de <https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitasvirtual/article/view/3991/4950>

- Steslow, D. (2017). I Don't Want to Go to School Today; I Have to Teach Negotiable Instruments: Three Simple Hands-on Exercises to Enrich Lessons on Article 3. *Atlantic Law Journal*. 19(1), 1-19. Recuperado de <http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/atlanic19&div=6>
- Vargas, M. (2013). Hacia la desjudicialización de la ejecución civil. *Revista chilena de Derecho*, 40(1). Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372013000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000100006)
- Vargas, R. (2015). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. *PUCP*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13543/14168>
- Vásquez, I. (2016). *La competencia en los procesos de jurisdicción voluntaria*. (tesis de grado). Universidad de Cuenca.
- Villanueva, B. (2012). Los títulos valores en el Perú. *Revista e-mercatoria*, 11(2), pp. 90-145. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4190323>

## Anexos

Anexo 1: Tabla de Categorización

Anexo 1: Tabla de Categorización		Desjudicialización de la declaración de Ineficacia de Título Valor	
Problema	Objetivo	Metodo	Concepto
			Subcategorías
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Es posible desjudicializar la declaración de Ineficacia de Títulos Valores en la legislación peruana?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Examinar la posibilidad de desjudicialización la declaración de Ineficacia de Títulos Valores en la legislación peruana.</p>	<p><b>Tipo:</b></p> <p>Descriptivo</p>	<p>El tenedor demandará la declaración de ineficacia en base a lo estipulado en el art. 102 de la Ley de Títulos Valores mediante proceso sumarisimo, luego de ello el juez notificará a los obligados a fin de suspender el pago; a ello se adiciona el realizar las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano por cinco días consecutivos; posteriormente si no se presenta oposición al respecto el juez deberá comprobar el derecho del peticionante y resolver conforme a ello. (Händskopf, 2012, p.284)</p>
<p><b>Problema Especifico 1</b></p> <p>¿Qué razones motivan la desjudicialización de la declaración de Ineficacia de Títulos Valores?</p>	<p><b>Objetivo Especifico 1</b></p> <p>Desarrollar las razones que motivan la desjudicialización de la declaración de Ineficacia de Títulos Valores.</p>	<p><b>Metodo:</b></p> <p>Inductivo</p>	<p>1. Proceso de Ineficacia</p> <p>1.1. Carga Procesal</p> <p>1.2. Costos y Costas</p>
<p><b>Problema Especifico 2</b></p> <p>¿Cuál es la naturaleza jurídica de declaración de Ineficacia de Títulos Valores?</p>	<p><b>Objetivo Especifico 2</b></p> <p>Analizar la naturaleza jurídica de declaración de Ineficacia de Títulos Valores.</p>	<p><b>Enfoque</b></p> <p>Cualitativo</p>	<p>2.1. Jurisdicción Voluntaria</p> <p>2. Naturaleza Jurídica</p> <p>2.2. Contraposición de intereses</p>
<p><b>Problema Especifico 3</b></p> <p>¿Cómo se ha desarrollado la desjudicialización de la declaración de Ineficacia de Títulos Valores en la legislación comparada?</p>	<p><b>Objetivo Especifico 3</b></p> <p>Explicar el desarrollo de la desjudicialización de la declaración de Ineficacia de Títulos Valores en la legislación comparada</p>	<p><b>Diseño:</b></p> <p>Fenomenológico</p>	<p>3.1. Modelo Judicializado</p> <p>3.2. Aplicación de la Desjudicialización</p> <p>3. Legislación Comparada</p> <p>Existen países que mantienen la instancia judicial como la conveniente para la declaración de ineficacia de los Títulos Valor. No obstante, legislaciones como la colombiana y ecuatoriana han optado por un procedimiento distinto a la instancia judicial para la declaración de ineficacia de los Títulos Valor.</p>

## Anexo 2: Entrevista COJP1

### **Entrevista con Jesús Alexander Estrada Herrera.**

#### **1. ¿En qué forma afecta la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado a los procesos de ineficacia de título valor?**

Ninguno, porque estos procesos son muy pocos, por ejemplo, desde que asumí el cargo de Magistrado Titular en diciembre de 2016 hasta la fecha no he emitido ninguna sentencia de ineficacia de título valor; pues en algunos casos se ha declarado inadmisibile la demanda y no lo han subsanado; y en otros, se ha admitido la demanda, pero cuando se les ha convocado para la verificación de la Audiencia Única no han concurrido a la misma, dando lugar a la emisión del auto final de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo de la controversia, por lo que este tipo de procesos no genera sobrecarga procesal.

#### **2. ¿Considera que tramitar la declaración de ineficacia de título valor en una sede distinta a la judicial sería costoso?**

Sí, sería mucho más costoso, pues si de por sí la mayoría de litigantes de procesos de ineficacia de título valor no continúan el proceso porque el pago de los aranceles judiciales les resulta oneroso al igual que el pago de los honorarios profesionales de un Abogado Defensor, entre otros costes y gastos judiciales; entonces, pienso que en sede notarial resultaría ser mucho más oneroso, porque el Notario sólo por el procedimiento le cobraría no menos de S/. 400.00 o S/. 500.00 soles, que no incluye la intervención de Abogado Defensor, debiendo contratar uno para tal efecto, empero, la ventaja lo constituiría que en sede notarial el procedimiento sería más célere, pero más oneroso que el coste del proceso judicial, y los costos se incrementarían si la contraparte se opone ocasionando contención, dando lugar a que el Notario deje de conocer el procedimiento y lo derive a la Instancia Judicial en donde deberá continuar el trámite procedimental.

#### **3. ¿Considera al proceso de ineficacia de título valor una formalidad legal?**

No considero la que la declaración de ineficacia de título valor sea un mera legalidad formal, porque debe tenerse en cuenta que este proceso no ha sido creado sólo para los casos de pérdidas de cheques, que no hay mayor problema o

inconveniente en volver a emitirlos, porque está sistematizado electrónicamente y de manera bancaria también resulta más sencillo nuevamente expedirlos, sino, el proceso de ineficacia de título valor abarca otras situaciones, como la pérdida de una letra de cambio o el deterioro extremo de un título valor y a través del proceso pertinente la reposición del mismo, entonces, pienso que no se reduce a una mera formalidad legal, requiriéndose así de una declaración judicial. Así mismo, opino que podría crearse o proponerse que en los casos particulares de extravió de cheques, se cree en sede notarial un procedimiento mucho más ágil para que vuelvan a emitirse; porque la mayoría de casos que se tramitan en Juzgados de Paz Letrados conciernen a la declaración de ineficacia de título valor y nueva emisión de los mismos, siendo que en pocas Causas judiciales se persigue la emisión de la sentencia, por lo que estando a la experiencia jurisdiccional adquirida, al no presentarse contención en estos casos concretos, sería factible que el procedimiento se tramite en sede notarial, pero todos los demás asuntos deben mantenerse en sede judicial.

#### **4. ¿Por qué considera que la legislación peruana no establece una sede distinta a la judicial para conocer los procesos de declaración de ineficacia de título valor?**

La razón se debe a que los procesos de ineficacia de título valor no sólo se circunscriben a los casos de extravió o pérdida de cheques, sino también, abarcan otras materias que ya expliqué en la anterior pregunta; también implica la reconstrucción de títulos valores deteriorados o extraviados distintos a los cheques como lo son, por ejemplo, la letra de cambio, y demás. Otra de las razones por las cuales no se prevé en sede notarial, es porque efectivamente en la mayoría de casos se requiere de una Tutela Jurisdiccional brindada por el Órgano Jurisdiccional, es decir, el Poder Judicial, que no es posible brindarse en sede notarial por parte del Notario, ya que este no constituye jurisdicción alguna pero al margen de ello, es posible hallar opiniones que sindiquen al divorcio de mutuo acuerdo o la delimitación de áreas y linderos así como la prescripción adquisitiva como ejemplos de brindarse tutela a la persona sin necesidad de recurrir al Poder Judicial, alcanzando el amparo de su pretensión con mucha mayor celeridad; sin

embargo, en tales procedimientos en su generalidad no se ocasiona contención, lo que permite obtener el resultado pretendido, con el agregado que al no constituir un volumen considerable de sobrecarga procesal los casos de declaración de ineficacia de título valor por extravío de cheques, estadísticamente no implica una cifra considerable para trasladar la competencia en sede notarial, máxime si en la mayoría de casos de pérdida de cheques los Bancos vuelven a emitirlos con la sola interposición de la demanda en sede judicial, es por ello que considero que ello es una de las razones por las cuales nuestra Legislación Peruana, no la ha contemplado en sede notarial y solamente se mantiene en el ámbito judicial.

**5. ¿Por qué considera que países como Chile, Argentina y España establecen que los competentes para declarar la ineficacia de título valor son los jueces?**

Definitivamente se necesita la declaración judicial de un magistrado, por cuanto son cuestiones que deben ser debatidos ante el Órgano Jurisdiccional, al no circunscribirse - reitero - la declaración de ineficacia de título valor a la pérdida de cheques, sino de igual modo a los otros temas antes ya mencionados.

**6. ¿Considera que puede aplicarse la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor en el Perú?**

Teniendo en cuenta lo expuesto en mis respuestas anteriores, me encuentro de acuerdo con la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor tratándose *sólo* de extravío de cheques, en atención a lo desarrollado precedentemente, pues la emisión de cheques se encuentra sistematizado de manera bancaria, por lo que la emisión es relativamente sencilla ya que basta con la presentación de la copia de la denuncia efectuada en la Comisaria del sector de la jurisdicción del lugar donde se produjo la pérdida para poder emitir un nuevo cheque, o la sola presentación del cargo de la demanda incoada ante el Poder Judicial, y ello debido a que la expedición de cheques se halla debidamente bancarizado bajo el sistema electrónico, que permite la factibilidad de la emisión de un nuevo título valor; en todos los demás casos, no estoy de acuerdo en que se desjudicialice.

PODER JUDICIAL  
JESUS A. ESTRADA HERRERA  
JUEZ TITULAR  
3º Juzgado de Paz Letrado del Rimac  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## Anexo 3: Entrevista COEL2

### **Entrevista con Cynthia Alessandra Rosales Llanos.**

#### **1. ¿En qué forma afecta la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado a los procesos de ineficacia de título valor?**

Yo considero que afecta la duración del proceso.

De acuerdo a lo que está estipulado en la norma, un proceso de ineficacia no debería durar más de seis meses, sin embargo, los juzgados de paz letrado tienen una carga procesal abrumadora, ya que conocen principalmente las demandas de alimentos, indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito, procesos por faltas, entre otros procesos de índole civil y laboral. Esto hace que los juzgados tengan que repartir el tiempo del que disponen, para tramitar una gran cantidad de expedientes de diferentes materias y eso definitivamente afecta la tramitación de todos los procesos, ya que se demoran más en emitir las resoluciones, efectuar las notificaciones, en programar audiencias, etc. Es por ello que actualmente un proceso de ineficacia puede tener una duración de hasta un año y medio.

#### **2. ¿Considera que tramitar la declaración de ineficacia de título valor en una sede distinta a la judicial sería costoso?**

En realidad eso dependería del importe del título valor.

En un proceso judicial de ineficacia de título valor simple en primera instancia, se gasta un aproximado de 100 soles, en el arancel de ofrecimiento de pruebas, en un promedio de 6 cédulas de notificación, y el arancel por publicación de edicto electrónico (sin contar honorarios de abogado).

Por lo que si se trata de un cheque extraviado de 50 mil soles valdría la pena efectuar el gasto; sin embargo puede darse el extravío de un cheque de 150 soles, haciendo sumas y restas no se recuperaría mucho.

Ahora, si existiera algún procedimiento notarial, probablemente el valor sería más elevado; sin embargo el tiempo que se ahorraría en la tramitación de la ineficacia haría viable dicha alternativa

**3. ¿Considera al proceso de ineficacia de título valor una formalidad legal?**

Si considero que es una formalidad legal, en algunos casos mas necesarios que en otros.

Las entidades bancarias siempre se rigen de acuerdo a los normas, por mas rigurosas que sean y para emitir duplicados de cheques necesariamente te solicitan la denuncia y la resolución de ineficacia.

Es una medida de seguridad también.

**4. ¿Por qué considera que la legislación peruana no establece una sede distinta a la judicial para conocer los procesos de declaración de ineficacia de título valor?**

Bueno quizás porque los procesos de ineficacia de título valor no es el grueso de procesos que se ven en un juzgado de paz letrado.

Es probable que por ello el Estado no considere necesario invertir en una vía alternativa para atender este tipo de procesos.

**5. ¿Por qué considera que países como Chile, Argentina y España establecen que los competentes para declarar la ineficacia de título valor son los jueces?**

Bueno, en principio el juez es quien conoce la ley y es el que imparte justicia, es quien tiene la potestad para juzgar y sentenciar por ello en otros países al igual que en el nuestro el juez tiene la competencia para tramitar los procesos de ineficacia de título valor.

**6. ¿Considera que puede aplicarse la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor en el Perú?**

Yo considero que si sería viable que el Estado pueda adaptar una vía alternativa para las declaraciones de ineficacia.

Podría separarse por cuantías; imagínate que se extravíe un cheque de 200 soles, siendo un título valor de baja denominación podría solucionarse

administrativamente en una audiencia en la misma entidad bancaria con el requisito de la interposición de la denuncia.

Por ejemplo en caso se extravíe un cheque de 30 mil soles de una empresa para pagar a un proveedor, al tratarse de una suma de dinero mas fuerte, podría adaptarse una vía notarial para la declaración de ineficacia sea mas rápida, ya que no sería viable que un proveedor espere un año y medio para recibir el pago de sus servicios o productos.

Independientemente de las nuevas alternativas que se puedan implementar para la tramitación de la declaración de ineficacia de titulo valor, considero necesario que no se suprima la vía judicial ya que en principio esta sería la alternativa mas económica.

  
CYNTHIA A. ROSALES LLANOS  
Abogado - Asesoría Legal  
Servicios Cobranzas e Inversiones S.A.C.

### **Entrevista con Manuel Portocarrero**

#### **1. ¿En qué forma afecta la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado a los procesos de ineficacia de título valor?**

Yo no podría contestar esa pregunta porque no soy un operador judicial. Quien está mejor condición de contestar ello y con estadísticas son los jueces, pero de que tiene una incidencia en la carga procesal, la tiene. Este tipo de procesos, les quita tiempo y recursos a otros casos que tienen mayor relevancia social como lo son por ejemplo los casos de alimentos.

Como abogado litigante, tengo casos en donde la admisibilidad de la demanda de ineficacia de título valor puede tardar alrededor de tres meses y por ejemplo en este momento estoy llevando un caso de declaración de ineficacia de un cheque de gerencia que va durando alrededor de 6 años. para tengas una idea de la demora en el órgano jurisdiccional.

#### **2. ¿Considera que tramitar la declaración de ineficacia de título valor en una instancia distinta a la judicial tendría un coste procesal alto?**

Los costos, los tendrían que asumir las partes. Si se da la pérdida, la sustracción o deterioro de un título valor, y esto ha sido originado por un de las partes. Es esta quien tendría que cargar con los gastos del proceso.

Ahora las costas, entendido como las tasas judiciales que pagamos las partes no creo que lleguen a cubrir el costo del mismo proceso por parte del aparato estatal de mover el aparato estatal. El aparato estatal sobre todo judicial debe moverse cuando hayan casos de cierta relevancia social, y en estos casos no hay una relevancia social significativa. Estos costos deberán ser asumidas por las partes que actúan en la ineficacia de título valor. Además, la ineficacia a tramitarse obedece a la misma ineficacia de las partes, es decir ¿por qué debemos pagar como sociedad la propia ineficiencia de las personas que van a litigar sobre estos casos en los Juzgados de Paz Letrado?, cuando en realidad deberían dar mayor

importancia a los casos de relevancia y costo social y además situaciones más complejas. Considero que se puede privatizar o mejor dicho desjudicializar la ineficacia de título valor.

### **3. ¿Considera al proceso de ineficacia de título valor una formalidad legal?**

Es una formalidad legal, sí; pero tiene como objetivo que cualquier persona que tiene un título valor pueda apersonarse y discutir si su tenencia es legítima o no. El demandante tendrá que realizar sus publicaciones. Si realizadas estas publicaciones, alguien se presenta al proceso habrá una cuestión que discutir y por lo tanto un conflicto de intereses que deberá ser resuelto por un juez. En estos casos, donde hay contradicción, no le podemos quitar esa jurisdicción al juez. Pero cuando no se presenta nadie al proceso y estamos hablando de casos en los cuales el título valor se extravió, se destruyó, terminó en la basura y /o nadie lo encontró no habría mayor relevancia social. No deberíamos mover al aparato estatal.

### **4. ¿Por qué considera que la legislación peruana no establece una vía distinta a la judicial para conocer los procesos de ineficacia de título valor?**

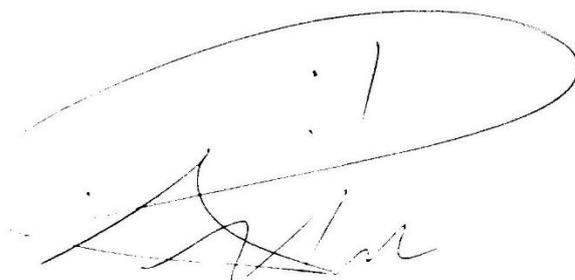
Es una opción del legislador. Siempre se ha llevado así. No es la primera Ley de Títulos Valores que establece que la ineficacia de títulos valores debe tramitarse en la vía judicial. Nos hemos acostumbrado a situaciones que hoy en día pueden resolverse de manera diferente. Podemos hacer uso de la tecnología, cosa que en su época no se tenía; podemos utilizar boletines electrónicos, publicaciones electrónicas y facilitar la comunicación al público en general el hecho que hay un título valor sometido a una ineficacia, sin necesidad de vulnerar el debido proceso.

**5. ¿Por qué considera que países como Chile, Argentina y España establecen que los competentes para declarar la ineficacia de título valor son los jueces?**

Cuando un Poder Judicial no tiene carga procesal y funciona bien, no habría necesidad de cambiarlo. Cuando en el Poder Judicial, los casos se mueven lentamente, cuando existe sobre carga procesal, hay demora; podemos mirar a un costado y decir "de repente este no es el método adecuado". Veamos el tema concursal, nosotros hemos desjudicializado los procedimientos concursales porque eran lentos, y esa lentitud estaba repercutiendo en nuestra economía, nuestras tasas de interés eran altísimas. por citarte un ejemplo. Al igual, una ineficacia de título valor tiene una repercusión o afectación de nuestra economía. el hecho que se mueva lentamente puede llegar a un encarecimiento de crédito por lo tanto sería cuestión de analizar si es conveniente o no optar por una vía administrativa o notarial para llevar a cabo este tipo de procesos sin vulnerar los derechos de las partes.

**6. ¿Considera que puede aplicarse la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor en el Perú?**

Claro que sí. Considero que es totalmente desjudicializable; salvo en los casos en que haya oposición. En estos últimos tendrá que remitirse los actuados al Juzgado de Paz Letrado, pero mientras no haya oposición estos procedimientos podrían muy bien llevarse como otros procesos no contenciosos en una notaría o incluso en una jurisdicción administrativa, como en una Municipalidad. Esta desjudicialización podría aplicarse para todos los títulos valores, salvo aquellos desmaterializados.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Linares', is written below a large, hand-drawn oval scribble. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the scribble above it.

Entrevista con Piero Di Giau Rose:

1. ¿En qué forma afecta la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado a los procesos de ineficacia de título valor?

En primer lugar, de lo que corresponde a la a la carga procesal, considero que la carga procesal en los procesos de ineficacia es recargada en un mínimo porcentaje, es decir, si se hace un estudio de los procesos que se tramitan en un Juzgado de Paz Letrado, los procesos de ineficacia de título valor son prácticamente insignificantes a los diversos procesos.

Los Juzgados de Paz Letrado están atiborrados de procesos de alimentos, esa es la gran cantidad de procesos que se ven; procesos de alimentos y procesos de ejecución de acta de conciliación derivados de acuerdos alimentarios; ahí prácticamente los Juzgados de Paz Letrado se encuentran saturados.

Sin embargo, en el supuesto que los procesos de ineficacia pasaran de ser sumarisimo a proceso no contencioso seguirían tramitándose en el Juzgado de Paz Letrado, por lo que habría que buscar otra vía como notarial no contencioso; como vemos con el protesto, que se tramita tanto notaria como judicial. Creo que no sería necesario sustraerlo de la competencia de los juzgados de Paz Letrado, sino existir en base a su propuesta en una doble vía; encontrar el amparo, la tutela jurisdiccional no solo en la vía judicial sino también en la notarial; es decir no cerrar la puerta sino abrir una nueva.

Ahora si se tratase de cambiar de sumarisimo a no contencioso, si fuese judicial; podría generar una comodidad o facilidad para el accionante, en los procesos contenciosos en su gran mayoría, salvo excepciones; la regla general para la jurisdicción territorial es el domicilio del demandado; en cambio si se varia a un no contencioso, el juez competente sería el del domicilio del que acciona o del que en su interés acciona, entonces generaría una facilidad mayor en quien busca la tutela. Ese sería un punto beneficioso del cambio; otra ventaja sería la mayor simplicidad

en la vía, porque es lógico que un proceso que elimina una incertidumbre tenga una estructura mas simple y mas sencilla que un proceso en el cual deviene de una litis.

El otro tema que debería revisar es la ley de recomposición de los títulos profesionales que se construye a partir de un tramite similar al de ineficacia de titulo valor para solicitar un nuevo titulo. Por que no genera ninguna litis el que se me pierda el titulo, sin embargo, genera incertidumbre juridica; no hay litis no hay contienda, por lo cual no tiene razón de ser que se siga tramitando como los procesos de ineficacia de titulo valor.

**2. ¿Considera que tramitar la declaración de ineficacia de titulo valor en una instancia distinta a la judicial tendria un coste procesal alto?**

El costo a nivel judicial es bajo, estamos hablando prácticamente de ofrecimiento de pruebas, las notificaciones y las publicaciones en el cual ya existen también los edictos electrónicos que se viene implementando en algunos juzgados en la pagina web del poder judicial; eso también se viene trabajando en los procesos de alimentos, en nuestro consultorio de San Juan de Lurigancho, nuestras demandantes no saben donde esta el padre, lo cual ayuda de gran manera.

**3. ¿Considera al proceso de ineficacia de titulo valor una formalidad legal?**

Bueno, hay que tener presente que la formalidad, para Anibal Torres, es la forma de la forma y si hablamos de acto juridico hay dos formas; la forma escrita y verbal; y si le damos forma a esa forma tenemos solo la formalidad ad probationem y ad solemnitatem, que se opone a la libertad de formas. En este caso, tenemos que señalar que la única manera que se recomponga el titulo es a través del proceso de ineficacia no hay otro mecanismo. Entonces podemos decir que existe un imperativo de ley; no se si llamarlo formalidad, pero es el único camino que tenemos desde el punto de vista procesal es el proceso de ineficacia; yo no se si llamarlo formalidad

desde la medida del acto jurídico, pero si indicaría que la ley es fuente de las obligaciones; y la ley nos obliga a que el único mecanismo que tenemos es la declaración de ineficacia del título a través de la vía sumarísima.

Ahora más allá que se denomine proceso sumarísimo entre comillas, porque de sumarísimo no tiene nada; y sabemos que a veces nos pasamos un año en el juzgado de paz letrado y uno en el especializado en revisión; así que de sumarísimo el nombre. Tal vez, un no contencioso le daría mayor agilidad; yo no veo existencia de litis en el extravío la sustracción, el deterioro de título y la necesidad de generar el nuevo título.

#### **4. ¿Por qué considera que la legislación peruana no establece una vía distinta a la judicial para conocer los procesos de ineficacia de título valor?**

Existe un imperativo, que indica que el único mecanismo que tenemos es la declaración de ineficacia del título a través del proceso sumarísimo. Ahora cuando hablamos de los intereses entendemos como la forma o manera en que los sujetos satisfacen sus intereses a través la utilización de los bienes, usted tiene sus intereses y yo los míos en algunos casos sus intereses deben someterse o supeditarse a los míos y en algunos casos los míos se supeditan a los suyos; por ejemplo si usted me debe dinero, sus intereses deben supeditarse a los míos porque usted es deudora y tiene una situación jurídica pasiva, de desventaja; yo tengo una situación jurídica activa a o de ventaja; donde uno puede exigir que los intereses de uno se supediten a los intereses de los suyos; muchas veces generando el conflicto de intereses, entendiendo a los intereses como la forma de satisfacer los intereses y teniendo en cuenta que los bienes son escasos; el derecho funciona justamente para solucionar ese conflicto. Si una persona choca mi auto, surge un conflicto de intereses; esa persona deberá asumir los gastos porque surge una figura llamada responsabilidad; entonces yo me pregunto si en el extravío o deterioro o sustracción de título valor existe un conflicto de intereses, no hay conflicto de intereses, no debería haber litis, lo que existe es incertidumbre, la parte

demandada no se niega, por lo común son procesos donde no se presenta conflicto de intereses; sino de eliminación de incertidumbre.

**5. ¿Por qué considera que países como Chile, Argentina y España establecen que los competentes para declarar la ineficacia de título valor son los jueces?**

Tengo un libro que se llama principios cambiarios: Críticas a la doctrina tradicional; en el tema cambiario podemos apreciar que existen muchos conceptos han venido repitiendo a través de las décadas y de los siglos; desde Ascarelli, Vivante y Rocco, esos grandes tratadistas. Uno empieza a revisar a través de la doctrina internacional que habido una continua repetición; es importante que nosotros empecemos a innovar, y esa es una figura importante de la tesis, no es más que la dialéctica y no debemos repetir sino crear; el hecho que otros países mantengan la vía contenciosa no implica que un estudiante a través de un trabajo de investigación proponga algo distinto; porque precisamente la tesis debe innovar y ser original. Por lo que considero que este punto es de partida para usted y diseñe o señale una nueva figura para su trabajo.

**6. ¿Considera que puede aplicarse la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor en el Perú?**

Claro que sí, en la medida que también puedan verlo los notarios; como dicen muchas veces el sistema jurídico se asienta en los notariados. El día que dudemos de los notarios el sistema jurídico caerá; a parte es fácil controlar la actividad del notariado porque en Lima tenemos 170 notarios y 700 en el Perú, entonces a través de los colegios profesionales, y a través de la propia actividad notarial, uno puede ejercer un control sobre su actividad procesal; no implicaría un riesgo que esta tramitación también pueda hacerse notarialmente.

Ahora también es importante ver algo, por ejemplo en el protesto notarial, muchos notarios no ejecutan la diligencia del protesto porque el notario, en el fondo, no está obligado a realizar los procedimientos notariales; ya que él decide cuál hacer y cuál no, por lo que a veces uno va a una notaría y dice "vengo a protestar este título" y dicen "no, esta notaría no protesta títulos valores", caminamos cinco cuadras más y nos dicen "no, aquí solo tramitamos los títulos valores del banco con el que trabajamos"; caminamos seis cuadras más y nos dicen "sí, aquí sí protestamos títulos valores"; ese tema debería estar regulado, en la medida que debería ser obligatorio que el notario ejecute y realice todos los procedimientos notariales que le está asignado por ley; por que no vaya ser que el día de mañana su tesis sea exitosa se convierta un proyecto de ley que modifique nuestra ley de títulos valores; llegue a nuestros 700 notarios no lo quieran hacer; considero necesario plantear el tema del protesto notarial y que no sea una actividad facultativa del notario sino incorporar como procedimiento obligatorio en el tema de ineficacia. En el tema de protesto no lo hacen por la responsabilidad, por ejemplo una compañera mía que ejerce la actividad del notariado me comenta que uno de sus practicantes había colocado una letra de cambio en la luneta de la fotocopidora y se equivocó, y entre los papeles puso otra; entonces una letra se imprimió sobre otra; entonces estaban preocupados porque era una letra para el protesto, felizmente solo era una letra por 7 mil dólares, pero imaginemos que hubiese sido una letra por un millón de dólares imagine la responsabilidad del notario. En el fondo, como señala Ascarelli; para ejercitar las acciones derivadas de los títulos valores basta poseer el instrumento y como se señala en latín sine título, sine executio es decir sin el título no hay ejecución. Por ello, es que muchos notarios no quieren aceptar esa responsabilidad, mi anotación para su tema es que se establezca la obligatoriedad de ejercer los procedimientos que señala la ley para el notario.

Anexo 6: Certificado de Validación

Nº	CATEGORIAS /ITEMS	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUGERENCIAS		
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD		D	A
	<b>CATEGORIA 1: PROCESO DE INEFICACIA</b>												
1	¿En qué forma afecta la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado a los procesos de ineficacia de título valor?				X								X
2	¿Considera que tramitar la declaración de ineficacia de título valor en una sede distinta a la judicial tendría un coste procesal alto?			X									X
	<b>SUBCATEGORÍA 2: NATURALEZA JURIDICA</b>												
3	¿Considera al proceso de ineficacia de título valor una formalidad legal?			X									X
4	¿Por qué considera que la legislación peruana no establece una vía distinta a la judicial para conocer los procesos de ineficacia de título valor?				X								X
	<b>SUBCATEGORÍA 3: LEGISLACION COMPARADA</b>												
5	¿Por qué considera que países como Chile, Argentina y España establecen que los competentes para declarar la ineficacia de título valor son los jueces?				X								X
6	¿Considera que puede aplicarse la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor en el Perú?				X								X



N°	CATEGORIAS /ITEMS	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUGERENCIAS			
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD		D	A	MA
1	<p>CATEGORIA 1: PROCESO DE INEFICACIA</p> <p>¿En qué forma afecta la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado a los procesos de ineficacia de título valor?</p> <p>¿Considera que tramitar la declaración de ineficacia de título valor en una sede distinta a la judicial tendría un coste procesal alto?</p>				✓								✓	
2	<p>SUBCATEGORÍA 2: NATURALEZA JURIDICA</p> <p>¿Considera al proceso de ineficacia de título valor una formalidad legal?</p> <p>¿Por qué considera que la legislación peruana no establece una vía distinta a la judicial para conocer los procesos de ineficacia de título valor?</p>				✓								✓	
3	<p>SUBCATEGORÍA 3: LEGISLACION COMPARADA</p> <p>¿Por qué considera que países como Chile, Argentina y España establecen que los competentes para declarar la ineficacia de título valor son los jueces?</p> <p>¿Considera que puede aplicarse la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor en el Perú?</p>				✓								✓	



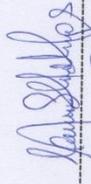
Nº	CATEGORIAS /ITEMS	PERTINENCIA		RELEVANCIA			CLARIDAD			SUGERENCIAS
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	
1	CATEGORIA 1: PROCESO DE INEFICACIA ¿En qué forma afecta la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado a los procesos de ineficacia de título valor?		X						X	
2	¿Considera que tramitar la declaración de ineficacia de título valor en una sede distinta a la judicial tendría un coste procesal alto?		X						X	
SUBCATEGORIA 2: NATURALEZA JURIDICA										
3	¿Considera al proceso de ineficacia de título valor una formalidad legal?		X						X	
4	¿Por qué considera que la legislación peruana no establece una vía distinta a la judicial para conocer los procesos de ineficacia de título valor?				X				X	
SUBCATEGORIA 3: LEGISLACION COMPARADA										
5	¿Por qué considera que países como Chile, Argentina y España establecen que los competentes para declarar la ineficacia de título valor son los jueces?		X						X	
6	¿Considera que puede aplicarse la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor en el Perú?				X				X	

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable ( No Aplicable)  
Apellidos y nombres de Juez Validador: Dr. / Mgr. HACE VAGAS CAJALOS ENRIQUE  
Especialidad de Validador: Derecho Empresarial DNI: 44312293

..... 17 de set. .... del 2019

- 1 Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
  - 2 Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente O dimensión específica del constructo
  - 3 Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto y directo
- Nota:** Suficiencia, se dice cuando los ítems planteados son suficientes Para medir la dimensión

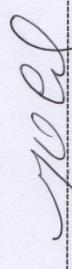
  
Firma del Experto Informante.  
Especialidad

Nº	CATEGORIAS /ITEMS	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUGERENCIAS	
		MD	D	A	MA	D	A	MD	D	A		MA
	- CATEGORIA 1: PROCESO DE INEFICACIA											
1	¿En qué forma afecta la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado a los procesos de ineficacia de título valor?			✓								✓
2	¿Considera que tramitar la declaración de ineficacia de título valor en una sede distinta a la judicial tendría un coste procesal alto?			✓								✓
	SUBCATEGORÍA 2: NATURALEZA JURIDICA											
3	¿Considera al proceso de ineficacia de título valor una formalidad legal?			✓								✓
4	¿Por qué considera que la legislación peruana no establece una vía distinta a la judicial para conocer los procesos de ineficacia de título valor?			✓								✓
	SUBCATEGORÍA 3: LEGISLACION COMPARADA											
5	¿Por qué considera que países como Chile, Argentina y España establecen que los competentes para declarar la ineficacia de título valor son los jueces?			✓								✓
6	¿Considera que puede aplicarse la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor en el Perú?			✓								✓

Observaciones:  
Opinión de aplicabilidad: Aplicable ( )    No Aplicable ( )  
Apellidos y nombres de Juez Validador: Dr. / Mg. ... CRUZ, RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL ... DNI: 099800023  
Especialidad de Validador: ... DE ABOGADO ... EMPRESARIAL ...

17 de 09 del 2019

- 1 Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
  - 2 Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente O dimensión específica del constructo
  - 3 Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto y directo
- Nota:** Suficiencia, se dice cuando los ítems planteados son suficientes Para medir la dimensión

  
Firma del Experto Informante.  
Especialidad

N°	CATEGORIAS /ITEMS	PERTINENCIA				RELEVANCIA				CLARIDAD				SUGERENCIAS
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	
	<b>CATEGORIA 1: PROCESO DE INEFICACIA</b>													
1	¿En qué forma afecta la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado a los procesos de ineficacia de título valor?			X				X					X	
2	¿Considera que tramitar la declaración de ineficacia de título valor en una sede distinta a la judicial tendría un coste procesal alto?			X				X					X	
	<b>SUBCATEGORÍA 2: NATURALEZA JURIDICA</b>													
3	¿Considera al proceso de ineficacia de título valor una formalidad legal?			X				X					X	
4	¿Por qué considera que la legislación peruana no establece una vía distinta a la judicial para conocer los procesos de ineficacia de título valor?							X					X	
	<b>SUBCATEGORÍA 3: LEGISLACION COMPARADA</b>													
5	¿Por qué considera que países como Chile, Argentina y España establecen que los competentes para declarar la ineficacia de título valor son los jueces?			X				X					X	
6	¿Considera que puede aplicarse la desjudicialización de la declaración de ineficacia de título valor en el Perú?			X				X					X	

Observaciones: *Referen en las preguntas sobre las facturas que se debe tener en cuenta para aplicar la inscripción de la obra.*  
Opinión de aplicabilidad: Aplicable ( ) No Aplicable (X)  
Apellidos y nombres de Juez Validador: Dr. / Mg. *Haim deylea Jimela Jara* DNI: *44323779*  
Especialidad de Validador: *Civil y Contratos*

..... de ..... del 2019

- 1 **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
  - 2 **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente O dimensión específica del constructo
  - 3 **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto y directo
- Nota:** Suficiencia, se dice cuando los ítems planteados son suficientes Para medir la dimensión

  
Firma del Experto Informante.  
Especialidad